Diezm[illegible]

QVARTO DIEZMARAVE-
S, AÑO DE [illegible] Y SEISCIENTOS
QVARENTA Y OCHO.

Enero

Por [illegible] de Diego Sanz y Juan de los Ríos a Bartolomé

Febrero

Por [illegible] a San Domin[illegible]

Marzo

Por [illegible] a Juan de [illegible]

Abril

Por [illegible] a Juan de [illegible]

Mayo

Por [illegible] a Juan de [illegible]

Junio

Por [illegible] a Juan Bermudez [illegible]

Julio

Por [illegible] a Juan Bermudez [illegible]

Agosto

Por [illegible] a Juan Bermudez [illegible]

Cuenca de Sevilla

Por Nra de la Agua de Cuenca de Sevilla alcalde
cabra

Por Nra de la Agua de los Sondos de Sevilla a Ba
San Acada pecha hiendo cortejo

Jaen

Por Nra de la Agua de Jaen a cabildo Caguenos
cobro

Medinilla

Por Nra de la Agua de la Medinilla adiegos vecinos
a Val

y todas las Personas mandamos no consientan ni
acuerden Los dhos Oficios Jurisdicion Cibil y Crimi
nal y no les cada poder para cuello y Bolga
se lo

A Cordoba se tome Alcalde de Baeza mal que
Bertanilla mejor que asi lo del Pardo
Sabe Cano Pasado Bernardos, quaren
gisse para lo referido Don Diego
Cabo Sanchez Para ya don diego Lopez Bibago. quaren
do Primer Alcalde Cacerias y dha Jeronimo
Deunnes quenore Dirdeo y para no abiendo
Acudido corra Por quien Alcalde dicho de Para dorecie
y mando lo que Cecuria y Por cuanto en
Sentencia bino y todos Cabatuer

Recebtor de este papel Nan Orone Borrueco Medinibuy
Cerado de Luis Cevan Condueña pe Pleitado que Segastare
Mes Cte año de 1648 Cean Cenbertanilla el Repeuer Alcalde dicho Diego
to fianças y quaren Alcalde dicho Luis de Cabo

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y QVARENTA Y OCHO.

Año Pasado de quinientos quarenta y seis mando
Diego de Nicolas Ruiz
de dar y pagar el resto de quinco mill. quinientos y sesenta y dos reales para pagar
Testamento, y
mandas que se
entreguen las armas
una de las pagas de quien hasemillones que fue de los diez y ocho
maravedis en cada arroba de vino y aceite sobre que hubo
ynterrogatorios y pareció de la parte Justicia
y quarenta y ynes se libraron mas mill reales a
Dicho poseedor y mandó se pase a librarse para que
Por quanto de la Cruz de Pedro Juan ma-
dor vecino de Caracas de Alava las cum-
ple efecto se libran. para. mando se acabi
Librança en Antonio Gonçalez vecino
Vaena arrendadores de la renta de la sal que no mas sabe
en cada libra de ella no pueda ninguno
De Dorde las dhas rentas de quien hasemil y
Año Pasado de quinientos y siete de mil y
cien to y noventa y dos reales que en renta
de Diezmo de dicho puerto y fecho con sonido
en dha cedula. y la dha cantidad se mande en las dhas
arcas de Alava Libro Diezmo de la de las
cartas de Pedro Juan ma sin que conste la libranca
testimonio. de cuenta se anbien dado y pagado
y mandose asi Pido se haga buenos en lo
y se tomare dicho efecto
Que se cabi se debio una Peticion
de vecinos para que quieren
se entienda ahora Domingo de Alava
Mando arrendadores de la renta de diez y ocho mil
en cada arroba de vino y aceite y dos en cada arroba
con que pueda tiempo de quince meses. desde primero
de mayo de quinientos y noventa y quatro hasta
fin de Julio de quinientos y noventa y quatro
y en orden a lo que dice Don Pedro Peticion
por cabildo nombro Por diputados que sean dhos
y den su parecer a Dorde diez en un mes de Henero
Por cuanto se cabildo de 20 de Henero de 1645 se leyo
una carta de Juan de Salcedo en que pide
se pase a su favor de Pedro Juan ma
de la renta de la sal que se le debe
y mandose la pague con
dho testimonio
Diputados para saber
las cuentas de atras
de los moradores y se haga
gracia y donacion
a los dhos Juan de Alba
en cada arroba de vino y aceite

Libranca a favor de
Anton Rl Morales
Vallado en 1967 rs
En qualesquiera de
Alcaldes ordinarios
que vra sem.
Rosario Enfor

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

uno de los contadores de dhas quentas como se les
de dho parecieron e dixeron que probaban y apro
baron las dhas quentas en todo y por todo segun y como
en ellas se contiene. Sobre lo qual mando el cabildo
se despache libranza a favor de los dhos antonio
de mora y sebastian gallardo de mill y nuebecientos
y seis reales y siete rreales que en dhas quentas parece
tomaron en alcance [illegible] de lario passado de mill y [illegible]
[illegible] parece alcancaron a los dhos efectos que vienen a lo para
quiebra de millones y se les da accion qualquiera de los
arrendadores de dhos efectos para que se les pague
qualquier dellos en birtud de dha libranza que el
cabildo de [illegible] la paga en birtud de ella

otorgaron escritura ante mi

en ello con que primero los referidos aprueben dhas quentas
y se obliguen a que si en algun tiempo se diere contra los
[illegible] tornaran a la boz y de
fensa y pagaran no solo el principal de ellas si fueren
condenados sino tanbien las costas y demas ynte
reses obligandose de mancomun e qualquier de ellos
rreferidos y precediendo como dho se les da la dha
libranza

Probision de rregidor de mn carauel

En este cabildo se presento martin nuñez carauel
vezino desta villa con una probision del marques
de priego duque de feria en que le [illegible]
rregidor que su tenor es como se sigue
Don Luys fernandez de cordoba y figueroa marques
de priego duque de feria marques de montalban
de billalba señor de las casas de aguilar [illegible]
billar de [illegible] y billa franca [illegible] confiando
de bos martin nuñez carauel vezino de mi villa de priego
que bien y fielmente hareys lo que por mi os fuere
comendado por la presente os nombro y probeo en el
oficio de rregidor de la dha billa que basta

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

acora aver sido Juan Lopez de Rivero para que de aqui ade-
lante por el tiempo que fuere mi boluntad y no mas use el
dho oficio. mando a mi alcalde mayor de la dha villa concejo
justicia y rregimiento della que juntos en su cabildo como lo an
de uso y costumbre reciban del dho el juramento y fianças que
se rrequiere de que bien y fielmente usara el dho oficio y lo ayan
y tengan por tal rregidor y le avien con todos y le acudan y hagan
acudir con los derechos y salarios a el pertenecientes y le guar-
den y hagan guardar las honrras y preminencias que por ra-
zon del dho oficio se deben y le deben ser guardadas. que yo por la presente le e por
rrecibido al uso y exercicio del y le doy poder y facultad para
lo usar y exercer de que les mande dar la presente firmada
de mi mano sellada con el sello de mis armas y rrefrendada de
don Fran.co duran de torres mi secretario. Madrid en [illegible]
de setiembre de mil [illegible] y siete años. el marques de [illegible]
Por mdo de su ex.a Lldo D. Fran.co duran de torres
y bista por el dho cabildo se obedecio y en su cumplimiento
rrecibieron al uso y exercicio del dho oficio de rregidor al dho
aviendo hecho el juramento en forma de derecho
de que bien y fielmente
de lo usar y lo firmaron [illegible]
[illegible] dho cabildo

Don Pedro de Garnica
Joseph de Aguilar
Diego de Herrera
Andres de [illegible]
Gabriel [illegible]
Salvador Moro
Martin de Lasosa
Hernando de Aguilera
Antonio Aceituno
Antonio Boazeros

En [illegible] a doce dias del mes de henero de
mill y seiscientos quarenta y ocho años estando en cabildo la justicia y
rregimiento desta villa conbiene a saber

Sum.co Sr. Don Juan Hernandez de Arellano
mayor
Don Alonso Diaz Cordera teniente de alcalde y de la fortaleza de dicha villa
Diego Sanchez de Herrera
Sebastian Sanchez
Alonso Nuñez Criado
Martin Carasco
Diego Lopez Hidalgo
Acordose de dar libranca en el Sr. Corregidor de Aposito del pan de dicha renta de tres y quinientos reales para que remita a Juan Baez quinze fanegas de trigo que hizo prendar Diego Sanchez Parado por cierta bestia y yegua que le entro en su heredad de Alcanices en que le hizo daño para que lleve a dho Juan Baez que con la libranca y carta de pago que le dan bien dados

Gonçalo de Tapia Alcalde ordinario
Hernando de Herrera
Diego Alonso de Aguilar
Salvador Garcia
Martin Carasco

Diego Lopez

Alcalde de Hijosdalgo

En dicho dia de pregon en la dicha villa de Alcañices en la plaza publica de ella estando presente mucha gente y concurso de vecinos de ella y de otras partes yo el dicho escribano publique la sentencia de suso contenida en alta e inteligible voz que oyeron todos los que estaban presentes
Lic.do Don Juan de Herrera Alcalde mayor
Pedro Ximenez Montalvan Alguacil mayor
Diego Sanchez de Herrera
Sebastian Sanchez Parado
Alonso Nuñez Criado Parado
Ante mi Juan Sanchez Horcajo

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEIS CIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

que se saquen del Pósito
7424 fanegas de que se entregue
a Juana de Salba
viuda de Juan de Araque
con Pedro Gallego
64 fanegas de cebada
con Damiana de Jesus
y Rosa Hurtado

que se saquen del arca del pósito de esta villa a siete mil quatrocientas beinte y quatro fanegas de que se entregue a Juana de Salbatierra viuda de Juan de Araque con Pedro Gallego sesenta y quatro fanegas de cebada con Damiana de Jesus y Rosa Hurtado

Zacarías Jurado y Araque con dha carta de dos de septiembre de este año de mill y seiscientos y quarenta y seis años que se entregue de la dha cantidad de trigo que se entrega a la dha viuda de Juan de Araque sesenta y quatro fanegas de cebada que hacen la dha cantidad de trigo a razon de a fanega de trigo por cada fanega de cebada que se entrega a la dha viuda y para que conste lo firmo en Alcantara a veinte y quatro de septiembre de mill y seiscientos y quarenta y ocho años

Zacarías Jurado y Araque

Ante mi
Alonso Ruiz
escribano

Salvador Hara

Hernando Sánchez Montero de Espinosa alcalde ordinario

Ante mi
Alonso Ruiz
escribano

En Alcantara a diez de septiembre de mill y seiscientos y quarenta y ocho años el señor Hernando Sánchez Montero de Espinosa alcalde ordinario en esta villa por su magestad por ante mi el escribano publico de ella hizo pregon en forma publica y acostumbrada en la plaza publica de esta villa a voz de Salvador Hara pregonero publico de ella para que se entregue a la viuda de Juan de Araque sesenta y quatro fanegas de cebada que hacen la dha cantidad de trigo a razon de a fanega de trigo por cada fanega de cebada que se entrega a la dha viuda y para que conste lo firmo en Alcantara a

Pedro ximenez montenegro alguacil mayor
don gil beltran enrrique de herrera
don joan de albar lorenço de lemos
salbador gonçalez de bezara
gabriel gomez antonio martin de larrosa
regidores
y asi juntos se acordo lo siguiente

librança de 480 rs y medio en martin nuñez cara que resto de los gastos del pesso de la harina a favor de don alonso de haro y ag[uiler]a diputado
diose librança en forma =

Leyose un memorial dado por don
alonso de haro y aguilera regidor di
putado nonbrado por este cabildo para
los gastos que a tenido el pesso
del peso de la harina en esta villa a
que asina que refiere monta
mill e trezientos y setenta y quatro
reales = y que a rreçibido a quenta
de los gastos nuebezientos e no
benta y tres reales y medio = y confor
me a ello se le restan trezientos
ochenta reales y medio = y mas
quarenta reales del rreçibo y a la
costa bi que le que se hizieron que a
benido el dicho don joan de albarez regidor
= y mas sesenta reales de diligençias
la cabsa que todo monta quatro
zientos y ochenta reales y medio
y de esta cantidad acordo este cabildo
se le de librança a favor del
dicho don alonso de haro aguilera re
gidor en martin nuñez cara
mayordomo que asido de este con
zejo que con ella y carta de pago
sean pagados y se le rreçibiran en quenta

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

Enmienda que diçe sea de esa mayor
domia

y con esto se acabo el dho cabildo y lo
firmaron = Enm[illegible] [illegible] vale

Herrera

Alº de aguilar cordero

Bartolome Ximenez Monte

[illegible] de herrera

[illegible]

Salvador de Jara

Gabriel [illegible]

[illegible]

Martin de [illegible]

Pedro [illegible]

En la villa de Riego a [illegible] de henero de mill y seiscientos y quarenta y ocho años se juntaron a cabildo la Justicia y regimiento de la villa como lo an de uso y costumbre [illegible] el señor [illegible] Fernandez de [illegible] alcalde mayor de esta villa

Pedro Ximenez [illegible] alguacil mayor

Don Juan [illegible] moreno de Moral

Salvador Sanchez [illegible]

Alonso [illegible]

Bartolome de [illegible]

Don Diego [illegible]

[illegible] juntos de acuerdo [illegible]

Mercaderes de Plata Piña

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

Libranca de elogatos
Thos en la Scribade
Jeuna cauero

Libranca a Juande
guadiso Cegdemen
tella

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

Dieç marauedis.

En el cauildo de ... Lunes

Diez y seis de henero de mill y seiscientos y

quarenta y ocho años se juntaron a cabildo

en la sala del ... para ... desta villa a campana

tañida

El señor licenciado don Francisco hernandez de herrera alcalde mayor

Pedro ximenez monte alguacil mayor

Don diego manrrique de herrera

Salvador sanchez ...

gabriel ... marmolejo

Don alonso de haro aguilera

alonso Ruiz cordero

Jaime ... aguilera

Martin caracuel regidores

Y asi juntos se acordo lo siguiente

Nombrose por diputados de la limosna de la santa bula este presente año de seiscientos y quarenta y ocho a luys sanchez quesada ... de ... esta villa a los quales mandaron ... ... parecio ... una peticion ... ... el cabildo ... contenido ... acordado ...

Diputados de bula desde año de 1648

en ... de febrero ... ...

... ...

... ...

... ...

... ...

M. herrera

Pedro ximenez monte

Diego manrrique de herrera

Salvador ...

gabriel ...

Don alonso de haro aguilera

Jaime ... aguilera

martin caracuel

Alonso Ruiz ...

... ...

... ...

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y QVARENTA Y OCHO.

En la villa de Priego en primero dia
del mes de febrero de mill y seiscientos y quarenta
y ocho años se juntaron en cabildo en la audiencia
de su ayuntamiento segun que lo an hecho
y acostumbrado de hazer
don Diego de Sotomayor y Sarmiento alferez mayor
y don Pedro Ponce de Leon alcalde mayor
y don Fernando de Cabrera y Bovadilla
don Gonçalo de Baena Moreno de Mendoça
Gabriel de Rojas Sanchez de Baena
Gabriel de Rojas Sanchez de Baena mozo
Bartolome de Aguilera Cabrera
don Alonso de Baena Aguilera
Alonso Ruiz de Execuero
Martin Carraque de Reyes
y don Diego de Pedrosa Gallego fiel executor
y assi juntos hizieron el auto siguiente

que se vendan las dos casas y medio de arriba = y que se entregue en forma

En el auto que esta puesto en esta plana con nombre de
la dicha = que se vendan = y veinte y cinco de enero
proximo pasado se trato que habia mucha
falta de trigo, y porque seria cosa muy
cansadora y dificultosa el hacer
para cada auto de por si que la dicha
casa y media = la dicha casa y
dos quartos en el mismo sitio de que
se trata en el dicho auto = y los
dichos bienes particulares = los
dichos bienes que tienen
de raiz o en que consiste la dicha casa,
y todo lo demas que en el dicho auto se con-
tiene en virtud de, en el dicho auto
que en razon de lo que se contrata en

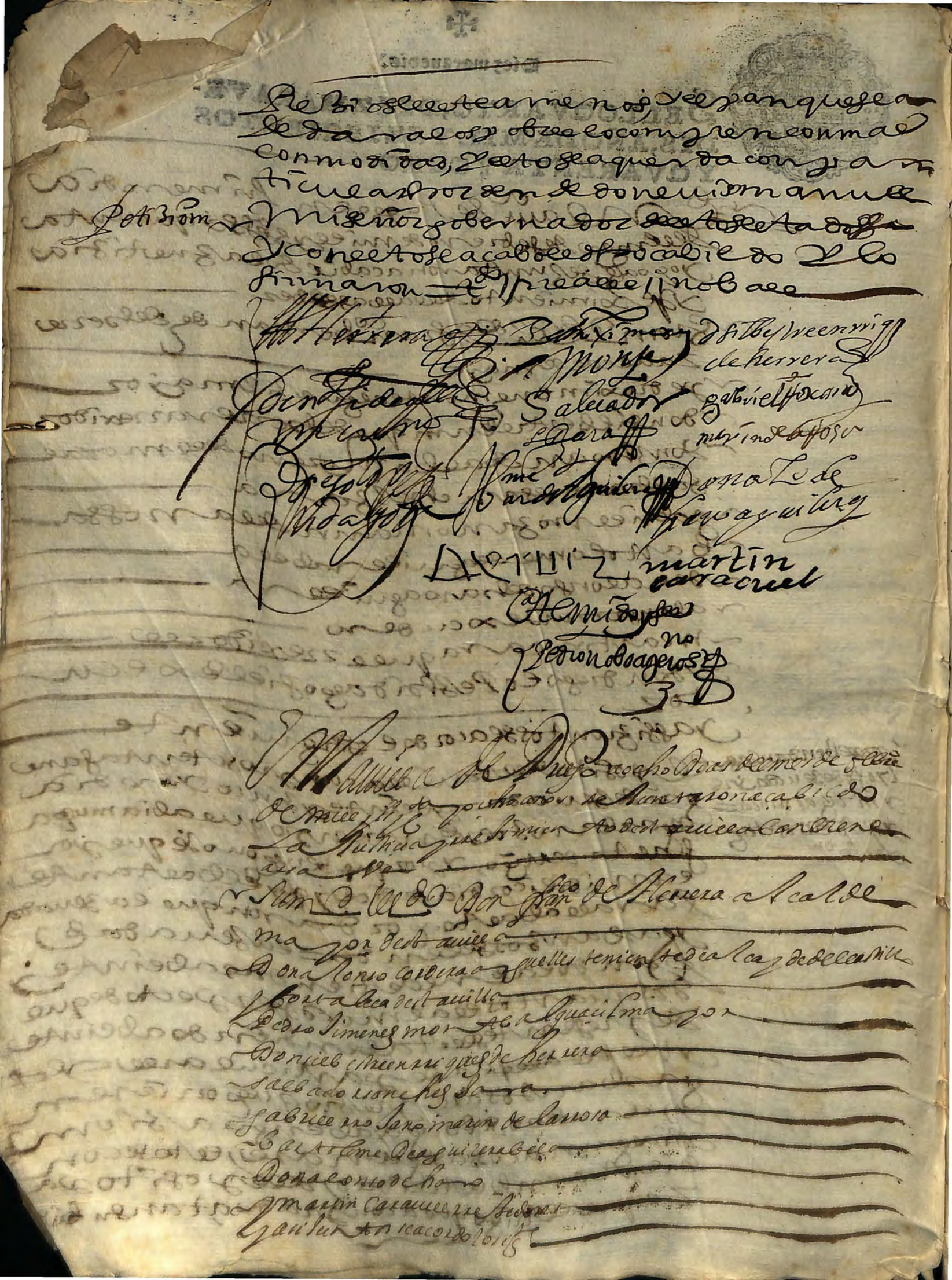

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

Sumᵉ ce do Adan de Herrera alcalde mayor
Daniel Enriquez de Herrera y conmera
Don Juan de Cabamouro Delmoral
Lucas de Sanchez Sosa
Doña Antonia de Chaves aguilera
Cat.ᵐᵉ de aguilera beco
Antonio Enriquez
Martin nuñez Caramuel de Lodre
Y demas sus acordados consiguientes

Para amparo del Pobre y que Don Diego
Dan alonso quiro al precio que se hubiere de hacer hoy costo
y encierro que con benga con bienes hacer Padron
de los dichos sin exceptuar alguno con todas sus dependencias
anexos y para que hagan efectivo lo mandado
alonso, alonso ruiz de Cuenca y Don Ant.ᵒ de aguilera
nombrados que lo aprecien y tasen en carga cumplan
con lo que son obligados haciendo la dicha prebenda
que se pueda

Para lo mismo y atento de la pinta antecedente se
mande que los dichos Don Diego haga alzar
y quitar el precio alonso Ruiz de Cuenca del precio
que se pregonado costa y costa y lo contenido
de la dicha prebenda

Lo qual hecho se le entregue

Ante mi

Don Fidel de Herrera
Salvador Baro
Don Antonio Enriquez
Don Ant.ᵒ de aguilera
Martin Caramuel

A.ᵒ TUI

En Tui a 14 de Diciembre en quatro dias del
mes de marzo de mil y seiscientos y quarenta y

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

yo Joan de [illegible] se juntaron a cabildo la justicia y regimiento della a saber

Su m.d el L.do don Francisco Fernandez de Herrera alcalde mayor

Salbador Sanchez Zara

Gabriel Romano Martin del Arroyo

Bar.me de Aguilera Bela

y Alonso Ruiz de Escudero regidores

y assi juntos se acordo lo siguiente

que se lleve que en el posito las 25 f.s y m.a de garbanzos que estan en el posito de su m.d — En el posito desta villa ay beinte y cinco fanegas y media de garbanzos y muchos se han pedido que se los den que tienen trigo y [illegible] del posito que se acabo que los garbanzos costaron a quarenta reales la fanega y el trigo vale comunmente en esta villa a cinquenta y cinco reales acordaron que el señor don Salbador Sanchez Zara diputado y Joan de Mena mayordomo del posito den los garbanzos al trigo como se a regido

que se notifique a Joan de Mena de relacion jurada del trigo que se ha [illegible] — que para que se acabe de saber la liquidacion que esta mandada y del cabildo para justificar el costo y costa que tiene acordaron se notifique al dicho Joan de Mena de relacion jurada cierta y berdadera del trigo que se bendio en esta villa su termino al posito con toda claridad para que se haga con mayor acierto

En [illegible] en este dia yo el escrivano notifique lo que en este auto a Joan de Mena mayordomo del posito doy fe — Ruiz de [illegible] — por el [illegible] y se probeyo lo contenido en el [illegible] y con esto se acabo el dicho cabildo y lo firmaron

Herrera — Salvador Sanchez Zara — Gabriel Romano Martin del Arroyo

Bar.me Aguilera — Alonso Ruiz

Pedro [illegible] escrivano

En Manuela de Puego a quatro dias del mes de março de mill y seyscientos y quarenta y ocho años. se juntaron a cabildo la justicia y regimiento de manuela con licencia de su m.d el señor D. Fran.co de Herrera alcalde may.r

D. Alonso cordero a[...] teniente de alcayde del castillo y fortaleça

P.o Jimenez montealegre

D. Sebastian Enriquez de herrera

salvador [...]

Gabriel rrosano marin

Bar.me de aguilera belda

m.n carvajal

Domingo [...] regidores

[...]

a Probose el repartim.to de dos porciones y [...] dias

[...] por el cabildo Gabriel rrosano marin [...] por tiempo de dos años [...] y que a cumplido y que a de hacer [...] dias. [...] cobren

y con esto se acabo [...] el cabildo y lo firmaron

Herrera — Al.o de aguilar cordero

D. Sebastian Enriquez de herrera — Salvador [...] — Gabriel rrosano marin [...]

Diego lopez [...] — Bar.me Aguilera — Alo. Ruiz

martin muñoz carvajal

ante mi doy fee

Jeronimo boa[...]

En Manuela de Puego en cinco dias del mes de março de mill y seyscientos y quarenta y ocho [...] se juntaron a cabildo [...] y regimiento de la [...] a saber

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

Su merced el liçençiado don fran^co hernan-
dez de herrera alcalde mayor
Don alonsso de aguilar cordova teniente de al-
cayde de la justiçia desta villa
Salvador sanchez zara-
bas mº de aguilar abella rregidores
Y assi juntos se acordo lo siguiente

que se saquen de el po-
sito 5U500 rreales los
quales se entreguen
a Ju^o de alba para
conprar los granos dchos
ass [illegible]

de pago se librança

que se de y entregue a don Juan de al-
barrano de el mozal rregidor sin comiss-
quinientos rreales de los que ay en el archivo
y posito procedidos de el trigo que en el avia
para que con esta cantidad conpre fa-
negas de trigo en esta villa a preçio de çin-
quenta y çinco rreales la fanega que es el preçio
unico a como corre en ella y se le ha de tomar
con informaçion el mayordomo de la alhon-
diga de el marques duque mi señor
y para ello se le de libranza en forma
y con esto se acabo el dho cabildo y lo
firmaron

M. Herrera — A. de aguilar cordova — Salvador Zara

Juan [illegible] — Ante mi Remigio y fe

Pedro novoa [illegible]

En el aldea de pego en seis dias de el mes de março
de mil y sseiscientos y quarenta y ocho años se
juntaron a cabildo la justiçia y rregimiento
de la villa de [illegible]

Su merced el liçençiado don fran^co
hernandez de herrera alcalde mayor
Don gil de enriquez de he-
rras contreras

Salbador Fernandez de Zavala
Bar[tolo]me de Aguilera Zabala
Alonso Ruiz de Escudero
Martin Nuñez Carquel (?)
Don Alonso de Baro Aguilera, Regidores
Y assi juntos se acordo y decreto lo siguiente

No paso en q[uan]to a este capitulo

Viose el tes[timoni]o que el cabildo (?) ... decreto de su señoria el s[eño]r don Luis Fernandez de Cordoba governador de estos estados de su ex[celenci]a el marques duque mi señor dado a los guardianes del conbento de San Fran[cis]co de esta ciudad y en el su señoria manda que dos cargas de trigo que se ... aron a dicho conbento el año pasado de quarenta y siete no obstante que el sindico se obligo a los pagar en el mesmo [illegible] a ... de agosto de d[ic]ho año, lo cobraba cada hanega a razon de a beinte y nueve reales y visto por el cabildo ... decreto mandaron se guarde y cumpla en todo y por todo segun y como su señoria lo manda

Libraronse al d[octo]r Fran[cis]co Lopez ... 500 ... en qualquiera deudor ...

Libraronse al doctor Fran[cis]co Lopez de Batis me dico que asiste en esta ciudad quinientos reales a quenta de los que este cabildo le tiene señalado, los quales a de aver en qualquiera de los deudores de los consejos (?) de esta villa a que con carta de pago de el susodicho y libranza sin otro recaudo este cabildo se pagan buenos y a en quenta; aunque los de agua de la cantidad ... de la ... que le ... se le a de dar

Nombrose por receptor de la bula ... a ... Gonzalo ... vecino de esta ciudad ... nombramiento ...

Nombrosse por persona que recoxa (?) la carta de la santa bulla de este presente año en el lugar de Luis Sanchez Quixada vecino de esta ciudad persona que estaba ... nombrada a quien ... [illegible] con conocimiento de causa, a ... Gonzalo ... de Estrada (?) vecino de esta ciudad ...

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEIS CIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

Sellas buela a Joan Hidalgo Bastan Vesoque le acepta de Suer rebolunta

Para que en conformidad de lo que se ha tratado y nombrado en [illegible] Hibuyan se haga en la manera que se acostumbra y se le notifique a los dos Hidalgos la asyenta no lo habiendo se ponga

Hecho

Y con esto se acabo este bocadillo y no hallo [illegible] nizasso lo contenido en este [illegible] pitulo de la asyenta lo firmaron

[illegible] Saluador [illegible] Gaspar Bondad Aguilera

[illegible] Martin Ruiz [illegible] Caraciel

[illegible] Almiñeque [illegible]

[illegible] Perron [illegible]

Y Yo Diego de Rojas Siete dias del mes de Marzo de mil y seis cientos y quarenta y ocho años en conformidad de lo que se ha tratado y nombrado en la asyenta de arriba en el cabildo de la notificacion de la [illegible] mimento de la cual en mi presencia

Yo Francisco Hernandez Escribano de Sanctis Hernandez de Cerneza de la cual en mi poder

Yo Pedro Ximenez Montesinos de la cual en mi poder

Yo Sebastian Enrriquez de Contreras

Abezerra
y ssalbador sanchez baza
y don alonsso de baraguieza
y bartholome de guerezabal
y alonsso ruiz de quesero
y martin muñoz carasquel regi-
dores del ayuntamiento
y don diego lopez de bidaurre fiel exe-
cutor
y assi juntos acordaron lo
siguiente

Por covrador del derecho de tavernas a antonio bagtostado

En 2 de julio 1648 se le notificó el nombramiento de la partida a antonio bagtostado vezino desta villa de que [illegible] no (rúbrica)

nonbrosse por cobrador del derecho del bino de taberna para los reales servicios de mi-llones, a antonio bagtostado vezino desta villa por tiempo de un año que en-pieza desde primero de otubre del passado de quarenta y siete hasta fin de setiembre deste presente de quarenta y ocho dando fianças y obli-gandose en la conformidad que el año passado

Por covrador del derecho de cosecheros a pedro gomez vela

En 2 de julio 1648 se le notificó el nombramiento a pedro gomez y lo açepto. Pedro Gomez

nonbrosse para el derecho de cosecheros por el tiempo que lo cobra a pedro gomez bela vezino desta villa y se le notifique lo açepte

Por covrador en compañia de joan de bilela del ganado [illegible] a luis de luque

En treinta de mayo de mil seiscientos y quarenta y ocho [illegible] el nonbramiento a luis de luque vezino desta villa [illegible] nonbramiento de co-brador del ganado [illegible] [illegible] [illegible]

nonbrosse por cobrador en compañia de joan de bilela vezino desta villa y a luis de luque vezino della para la cobrança del derecho del ganado [illegible] que se mata en cassa particular por tiempo de dos años que enpieça desde primero de otubre del passado de quarenta y siete hasta fin de setiembre deste presente de quarenta y ocho, el dicho sin embargo de que se dio por libre al dicho

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y QVARENTA Y OCHO.

Diez maravedis

los ayan en que con carta de pago de ellos
dos dhos sean bien dados y pagados
y con esto se acabo el dho cabildo y lo
firmaron =

Herrera — Pedro ximenez — diego ximenez
monte — de tusrrera
Salvador — Donad Jo de — Diego lopez
Baraxa — Sarauia — vidal
Bme — martin
aguilera — A. Martinez martin
caracuel
Clemente de quedo se
Pedro no oba geros

En la villa de Arjona a ocho dias del mes de diziembre de
mill y seiscientos y ocho años se juntaron
a cabildo la justicia y regimiento desta villa como lo an
de uso
el sr don fran.co fernandez de herrera al
calde ma.or
don alonso cordera ... teniente de alcalde
de castillo y fortaleza desta villa
Diego de henriques de herrera
D Juan de barca moreno de morales
gabriel ... martin de ...
Don alonso de ... aguilera
bartolome de aguilera ...
alonso ... regidores
martin caracuel alcalde ... regidores
... ... de ...

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

Parace Re Por mi en Ao que los Chaeos
Vezinos de la uilla de Ados Por cierto de lebondribuedo nanos
que cumpli ... Al Dume uno por ziento Ende febrero
que paso deste y el segundo cumplira Ende Junio que biene
Se acordo sea que copia de la Vezindad de meziento reales
arriba que se Cobrara . cerca de mezientamil reales
que a de cobrar su m.^d y los capitulares que no fueren
reos Pero Aserlas fiandas que deben los Vezinos pedieron
que de ordinario Vienen di ... su cobranca y por grado
menos a los Vezinos que fueren nombrados en esta acuerd
Para la cobranca de las copias que se hizieren que es
la siguiente

Para la billa y puerta Palacios bortolome
Venceles y fran.^co ruiz maldonad

Para el barrio de san Pedro Carrera del Palenque
hasta san marcos y palo zelos hasta la esquina del san
fran.^co moreno y Hno de Aines lopez y nicasio Rodriguez
El Palenque encontrario y todas sus calles y calle
hasta el umilladero antonia carrillo de rrus y ernando de tu de
ossuna y diego fernandez de la giranta

Para la calle mal a Papa . calle los Pa. calle anecho
calle canamero y torrecones . manuel de burgos ~~y el baste~~
~~baltanello~~ y luis merino bueno calle san francisco

Para la calle nueba barrio Velar fran.^co calle
alta . calle de la esquina . barrio . Carrera de Velar
nicasio a alonso nabarro y alonso de toro

Y por que estos no si fique a este
dho nombramiento y fho se les entregue
copias y no aceptando les lleve a diemie
acces

engdem.^{co} po el ... noti ... a
anicasio R.^{to} este nombram.^{to}
y doy fe ... =
ni ... e to ... dixez

Ynobo as ~~no~~ ...

En g dem y ... el ... dixo no
de ... nombram.^{to} a diego ... de
la granja y lo acepto
y firmo =

diego ... gil

Ynobo as ~~no~~ ...

En ... dicho dia ... de ... dicho
año yo el ... no el dicho nom
bram.^{to} de cobrador a ale ...
de toro ... y lo a
cepto doy fe =

alonso de
toro

Ynobo as ~~no~~ ...

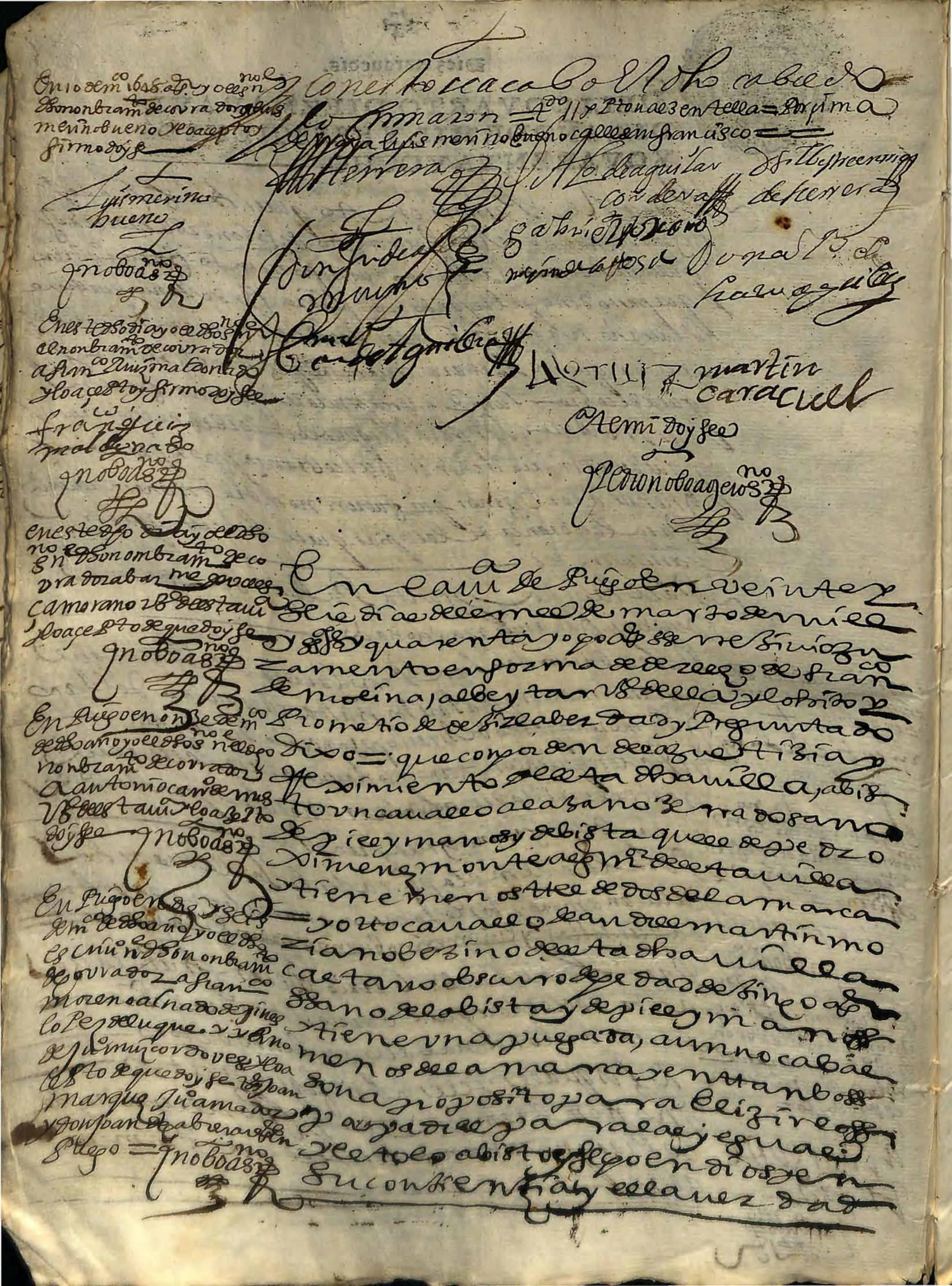

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

En primero de abril de 1648 [illegible] ... so cargo del juramento que tiene hecho [illegible] y que es de edad de quarenta años poco mas o menos [illegible] y lo firmo =

Francisco de Molina — Pedro [illegible]

En la villa de Priego a [illegible] dias del mes de [illegible] de mil y seiscientos y quarenta y ocho años se juntaron [illegible] el cabildo ... justicia y regimiento de esta villa ...

Juan [illegible] Don Fran^co de Herrera alcalde mayor

Don Lorenzo de Aguilera teniente de alcayde del castillo y fortaleza de esta villa

Pedro Jimenez Montesinos alguacil mayor

Don [illegible] Enriquez de Herrera [illegible]

D. Ju^o [illegible] Moreno de Almoral

[illegible] Lozano Marin de Carmona

Don Lorenzo de Haro y Aguilera

Bartolome de Aguilera [illegible]

Alonso Ruiz [illegible]

Ju^n Caraman [illegible]

[illegible] y juntos acordaron lo siguiente

Eleccion de caballos — Dixieron que por cavallos que nombraron para la guarda de esta villa este presente año de quarenta y ocho [illegible] un cavallo [illegible] el dicho Pedro Jimenez Montesinos alguacil mayor para lo qual [illegible] como cavallo de [illegible] [illegible] y [illegible] cavallo de [illegible] y [illegible] cavallo de [illegible] Marin

anexpntaneales. ye de dho Pedro Jimenez
mor Ac anes Ducados que and de Baja
los Dueños de Sas dhas yeguas.

Nimbam decanero de
Christoval comarca

Y Baca lo de Sacuz Persona que en el mo no lo acia Persona. dize con no lo cnt iende. y Porquecer
no bam decañero axpto Por su obligacion Dcuyda de las fuentes publicas y ccdes
vale de comarca da vz
de tam dor de yelo
cesto = Mobas

viene a Persona que ynuia demadrid Con Poder y papeles
Para las dhas quentas. y Por Ssu ausencia y Por
Sacor lo secho y que Como secho se de por dho Don Baltolome
Elqual Dercchamente Declaro. Para dho quenta
Viene. Cargo de endhas quentas y Cenia de dho pleyto
Jaunque. Ballaora. no sea cordado Pozecrito Declaro
que dellos entonzes cnsu poder. y Dio a cion de Pequeña
Dcue de vcynte quatro mill mrs de cada uno de
que and de cuenta de Principio de Abril de ochenta y
Jaora. cte cabildo Ceniala. Sabana dada
Dcn dicho en cada uno y la Dicion Dcuemencionada
en Ssu causo. Cargo Para las dichas Dcbra Baca y

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

vilina. Y dende su md dho alcalde mayor pela mando en no-
Daro enbiando de ella sacar los papeles que se rremitieron a el dho
Don bartolome para dhas quentas.

Alcor Dose e haga quelbre la fiesta Dunidal
De Santisimo sacramento corte puesto a caso y porque
se nombraron por comisarios y Bequen sienes nombrados
no se conformaron con cada uno de ellos por la forma de

su md Don alonso de aguilar dixo sean tales comisarios
bartolome de aguilera y jm caravaca medidores

Pº Jimenez mor. dixo lo mesmo

Don sebastian rrodriguez de herrera dixo sean tales comisarios
gabriel solano marin y jm caravaca

Don Juº Davila dixo lo mesmo

gabriel solano marin de la corona dixo sean tales co-
misarios Don alº de [illegible] y don sebastian rrodriguez de herrera

Don alonso de chorro dixo sean tales comisarios martin
caravaca y gabriel solano

Alonso ruiz cordero dixo lo mesmo

bartolome de aguilera abella dixo lo mesmo

Y su md abiendo rresultado los botos y que los dhos gabriel
solano marin y martin caravaca tienen mas que ninguno los
mando se les notifique a los susodhos lo acepten y se les apremie
a ello e yo el escribano se lo notifique a los dhos gabriel so-
lano y lo acepto y dho martin caravaca dixo no lo acepta y su md dho
alcalde mayor su md se le notifique al dho mar-
tin nuñez caravaca dentro de quatro dias acepte el
nombramiento de tal comisario con el
dho gabriel solano con apercibimiento
se le apremia a ello. e yo el escribano

En este dho dia mes
y año dhos yo el dho sno
notifique este auto a
martin nuñez caravaque
[illegible] doy fe
[illegible]
martin nuñez
caravaca

Libramiento que se le da a Diego Fernandez de Buenrostro

Diose libranza a Diego Fernandez de Buenrostro

Se le conozio que se despachase

Acordose que la cantidad de maravedis que esta en poder de Bernabe Sanchez Dominguez, depositario del dicho pozito, se remita a la ciudad de Cordoba por quenta de lo que esta villa esta debiendo, y se de libranza a Diego Fernandez de Buenrostro, vezino desta villa, que asiste en esta villa por comision de los señores de Cordoba, de quien lo hace su (?) y que se le haga pago de lo que montare en resibiendo el dinero (?) dicho deposito para que (?) por quenta de (?) de Bartolome de (?) vezino (?) que (?)

Dejose la (?) que (?) de Manuel de Baeza (?) contenido

Con lo qual se acabo dicho cabildo y lo firmaron.

Alonso Herrera — Alonso de Aguilar Cordova — Pedro Ximenez

Sebastian Fernandez de Herrera — Antonio de la Corte (?) — Gabriel (?) — Martin de la Hoza

Bernabe Sanchez Aguilar — Juan Martinez de Aguilar — (?) Ortiz

Martin Caracuel

Ante mi don Jose

Pedro Nobo (?) escribano

En la villa de (?) dia de (?) de mil y seiscientos y cuarenta y ocho años se juntaron a cabildo la justicia y regimiento desta villa como lo an de costumbre

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

En Sumeca a [illegible] Don Fran.co Fernandez de Heneraalcalde
ma[illegible]
Don Antonio Deagordera Regidor desta villa y Del Alcalde = Don Diego Nuñez de
de Herrera, y por ausencia Don Juan de Escamo reno = y ante mi Sancho mar
de Larrea, Don Antonio de Baro, Carlos Come Deaguilera y Bela Fran
Jimenez camacho, Antonio ruiz de Sidron y Don Diego
Lopez hidalgo fiel deste
Sus Santos ausente de Corregidor de
Libranza a Don Pedro Escamo reno de mas de ruiz de Sidron y Bela
Libranza a Don Pedro Escamo reno de mas de ruiz de Sidron y Bela
mil y seis cientos y quarenta y ocho y por mandado del Señor
Don Juan Pedro de Deaguilera Caballero del horden de Santiago
Libranza en Juan Jimenez de mena mayordomo de dicho Concejo
para que se le paguen de los propios
Concejo
Alcabala de Alcantarilla una y dada la de cuenta
Para que se pague se lleve en la Cuenta de los propios
en cuenta de dicha alcabala
Libra Doreta cabeza de concejo
Concejo
Alcabala de Alcantarilla una y dada la de cuenta
Para que se pague se lleve en la Cuenta de los propios
en cuenta de dicha alcabala
Libra Doreta cabeza de concejo

de Suntayon aca Vi Ldo Lo Bubia Sene
Semiento dest aurea en Vicenca de
Sumcied Al Do Don Juan Fernandez de Alnera de
Ademayor
Dona Lonso Fcordeuterrientedeala de decarillo
Pedro Simenez monteaguai Lenador
Donicio chenriquez de Alnera
ga bicea Rosano marin De Carnaro
Bauto Lome Aguilera bera
Je Lonsorinez cruadero De Bidores
Jai Suntos Seaor de Cosiguier de

Lizranca anticua de Christi eco de Dones Grandes Monano = Dio Selivranca

Nes Cauillacta. aurhendo niu las De carbillo Oginio de Cauia deuor doba. Porcominor para premia aorle ca Vi Ldo ponga yondeuga. acadiz Diez y ocho mi Sante. gueeroca ioneano pasado Bequauent y quano yrequiere Pagando Lcinco sa Lanos geodas. y para guter Jacfeno Jprocause nias seremen da se del Pai De Libranza de ciento y seienta y dozcea les. Para que. andreino mi monian arrendador gueesdeun Ldbco De Vezinas eneesi tio de Lio bilo porguenta deco que debe Alg dela posa ne cuta Plinaebario Laguera Lhoe cuio Ladho cantidad Deuinte Canos geodas. queacaudo eneehamos gueeAdoeneAuieed gupondha Libranca esranbien Cadorpagadas

Hierra
Lo. Aeagüilar
Cō dera
Ante mi doy fee
no
Pedro obagero

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

En la ud de Huego a quinze dias del mes de abril de mil
y seiscientos y quarenta y ocho años se juntaron a cabildo
en la sala ... segun lo an de costumbre conbiene a saber
su md el Sr D. fran[cisco] de Herrera alcalde mayor
Don alonso de aguilar coronel teniente de alcayde del castillo
fco Simenez montealegre alguazil mayor
Don Gilbert enriquez de herrera
D. Ju° de la bamoreno
Sebastian Santamaria
Don alonso de haro
bartolome de aguilera bela
m. Carrasco regidores
Don diego lopez hidalgo fiel exec[utor]
y an su procurador lo siguiente

Para que se amase el trigo del Posito y nombramiento de panaderas

En este cabildo se acordo que ... que ... Posito en ... en
sus panaderas se amase y amasado se ... la ... en ...
... del ... al precio que le ... dicho Posito an ...
a la ... ... escribano del cabildo ...
que conozca los panes de a ... y ... que procediendo de
cada fanega ... acordaron ... que ... dicho Posito
de ... amase ... [illegible] que ...
... se nombraran panaderas que ... la misma ...
de cada fanega y para ello nombraron por diputado
Ju° de la bamoreno y don alonso de aguilar diputado de este mes
y a los ... su md ... mayor
Rio arriba — nombraron a Doña Juana ... la cual para
que en su ... panadera que ... a ...
... los ... vecinos de que se ... a copia
En solana — y ... nombraron a Juan fernandez gomez
Palenque — ... a Juana ... viuda de fran[cisco] fernandez
gomez
En fco Ramirez — Doña Ma de ... Guerrero
Idem — Doña ... Ana de la ... Ortega

carrera — e parrocha a eseba[s]tian diez maldonado
— c ravonero — e parrocha a Alº del salto zamorano
— c san fran[cis]co — e parrocha a Juan de ucles
— c. melchor m[arti]n — e parrocha a doña juana ordoñez
— c. p[edr]o Ramires — e parrocha a doña mencia lobo
— guerta palacio — e parrocha a benito becerra
— la plaza — e parrocha a doña ana de peralta bajo
— c malaga — d. e parrocha a ~~[illegible]~~ y a cathalina de naba viuda de diego lopes
— billa — e parrocha a maria de oria bas
— c. la acequia — e parrocha a diego rodrig[ue]z
carrera — e parrocha a Ju[an] lorenzo Ramires
— c alta — e parrocha a doña mª ximenez viuda de Ju[an] Ruiz de baena
— billa — e parrocha a Ju[an] carmel
— c sebastian m[arti]n — e parrocha ~~[illegible]~~ a Ju[an] de castro
— billa — e parrocha a diego samaniego
— c. la acequia — e doña catalina alemana viud[a] de diego de mantos
— c. p[edr]o Ramires — Ju[an] baena quiroga un[a] ~~[illegible]~~

e y en poder de cada uno de los referidos a cuenta el pan que procediere de dos fanegas de trigo y en la de doña catalina de alba el que procediere de dos fanegas y media. y a cada uno que se a de dar copia de las personas a quien an de dar el pan ~~[illegible] de cada fanega de trigo [illegible] a lo[s] pobres~~ y a todas las personas contenidas en esta cabeza se les notifique guarden el pan a las personas que an de tener a cargo [illegible] los veinte dias y pasados si todavia no lo sacaren den quenta a su m[erce]d y en ninguna manera vendan a ninguno pena de diez mill mrs. aplicados por tercias partes denunciador juez y gasto por la primera vez y si reincidieren se procedera a mayores premios etc. — y en [illegible] del dia de la noticia se acuerda. los dichos taquiros [illegible] de la quenta con paso del pan que se les encomienda y a de bastar para prueba [illegible] quedan por el almacen [illegible] del panadero o panadera.

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y QVARENTA Y OCHO.

y sum.o ecc.o D. Juan de Barrenechea Alcalde ordinario por
Don Alonso de Aguilera Regidor mas antiguo
y Pedro Jimenez mor.o de Aguilera por
Don Diego Bruneau Diputado de Barrera y comun
D.n Bartolome de Arbizu
Sebastian de San Martin de Olano
Don Alonso de Ibarra
Bartolome de Aguilera Becerra
Alonso ruiz de Arce
Martin ruiz de Arana Regidores
Don Diego Lopez de Arriaga
Juan Fossati de Lovis

Segun. A. Pe Parezer A.o que se cabeca a fha
en Nueve Quinos de Agosto de mil setecientos y quarenta y
dos años. del Mag.d del Pozito. son negesarios veinte y cinco
Dias. dos mill y quatro cientos y siete Panes. con forme
a la esperiencia que se hiso con la fanega de Mag.d
que sirve de Pozito Para uno de Cabildo
Procedieron della. cincuenta libras de Pan. segun
lo qual. corresponde a Seis y media libras de los Panes de
Leamera. que son que se cabildan en Pane en cada
Decada fanega de Mag.d quatro cientos y siete libras de Pan
Prietas. en la taca que cabe en la casa del Pozito
Dos mill Panes. y media libras de cada fanega
una libra de Pan. segun lo qual. Viene a quedar
Decada fanega de Mag.d quatro cientos y Diez y Seis Panes
que cargan de a dos Pesinos. uno a Cada uno. que es lo mismo
que decir Donde. a quatro cientos y Diez y seis reales que
Viene de costa al Pozito cada fanega de Mag.d segun se
a Sido del Parezer Acerca dicho
Y se cabildo acordo. que Para que Proceda de la fane
ga de Mag.d que sirve de Pozito se benda. al Precio que
corre. y declarado que Procedido. sean Pro. una fanega
De Mag.d. que se hallen en las Paneras. del Pozito

Nicose en Piensa de
Dos fanegas Sesenta y
dos Panes de Pozito
taca 47 = y 46 Para
el Pozito

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

Por Aguilera. Para Sala de Sergia y de
Don Diego Fabian de Sano Martinez de Pinto.
Concuerda con dho original y lo firmaron
[illegible] Don Alonso de Aguilar Cordova [illegible] Rodrigo Ximenez de Montalvo
[illegible] Don Juan de Ribadeneira [illegible]
[illegible] Don Luis de Mendoza [illegible]
Alcalde Martin de Caraviel
Alcalde y Pedro de Obando Escribano
3

En la villa de Priego en veinte dias del mes de
Abrill de mil y seiscientos y quarenta y ocho años ante la Justicia y Regimiento desta
villa a saber [illegible] Don Juan Fernandez de Cabrera alcalde
Don Alonso de Aguilera Cabrera alcalde
Pedro Ximenez de Montalvo alguacil mayor
Don Fabian de Cabrera
Don Diego de Sano Aguilera
Don Juan de Alcaraz Moreno
Don Alonso de Sano Aguilera
Bartolome de Aguilera
Y los dhos Corregidor y Regidores dixeron que por quanto
Por quanto [illegible] Y siendo juntos acordaron lo siguiente
Y estando a entender en lo que se trataba vino
a querer dar muchas voces y gritos
Sangre de Cristo, de manera que [illegible]

que se acabe en birnes se en
ssa jo y para que se conoza se pa
me sor el bien y beneficio se que de se pre
gone en la sala se de y se remate en
el mayor postor, a bis tien dose que
el sala mas sado que dieren a dos bueno
se da y se rebis y a la ultima se rre
mate en el mayor postor y se agrega
y manana en todo el dia y hora de
sino hubiere quien y se oyga se da
se nta y se celebra se rremate en
que se pregonen estan son
y con esto se acabo y se cabe do se firz
maron = en tres 119 11 vale

Herrera
Dr. Ho. de aguilar
Cobrador
Pedro x. mexy
Dr. Juridico
Dr. Juridico
Diego Lopez
Ante
Pedro Gutierrez
Not.
Clemencia
no
Pedro obagenos
no

En la dha villa de Pego en dho dia mes y año dhos estando en la sala de audiencia publica de este dho Juzgado estando presente el dho Pedro obagenos y no estando presente el dho Clemencia no se pregono ni rremato en el por no estar presente ni dar quien por el dijese

pregonado
no

otro

En la dha villa de Pego en dho dia mes y año dhos estando en la sala de audiencia publica de este dho Juzgado estando presente el dho Pedro obagenos y no estando presente el dho Clemencia no se pregono ni rremato en el por no estar presente ni dar quien por el dijese

pregonado
no

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

otto

En la villa de Priego en veinte i un dia del mes
de abril de mil y seiscientos y quarenta y ocho años estando
en la plaza publica della a por boz de Juan Co
de almenara pregonero se dio otto pregon de lo que esta
en vnr della ezpanadenia e [illegible] y no
ubo postor

[illegible]

En la villa de Priego en doz dias del mes de abril de
mil y seiscientos y quarenta y ocho años se Juntaron a cabi
do la Justicia y regimiento de esta villa como lo an de
uso y ser

a Sumo el dotor Juan de Herrera alcalde mayor
a Don alonso cordera a quellar teniente de alcayde del castillo
fortaleza de la villa
Jo Jimenez monte alguacil mayor
[illegible] alonso behe
bartolome aguilera
[illegible] regidores
y alonso Rus escribano y se acordo lo siguiente
mandaron algunos vezinos de esta villa. abiendose pregonado
el pan en diez en puesto cada fanega de trigo en quarenta
y ocho panes y aunque no a cabido mas que quando lo [illegible]
ne dores. se acuerda. que. los panaderos nombrados
por este cabildo. den quarenta y ocho panes de cada
fanega de trigo. puesto ser la taça. que cada uno tocare
i rres pero dos [illegible] conforme a lo referido. se a cogido un par
en cada fanega de trigo con que. se debida a los vezinos
a menos de la [illegible] salida como esta acordado
porque no se puede tratar en ne quarenta y siete

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

En la villa de Priego en beinte y ocho dias del mes de abril de mil y seis[cientos] y quarenta y ocho años se juntaron a cabildo la justicia y regimiento de ella a saber

El S.r L.do Fran.co Hernan[dez] de Herrera alcalde mayor

Don Alonso de Aguilera Cortes regidor alcayde

[illegible] Ximenez Monteagudo alferez mayor

Don Juan de Alba Moreno

[illegible] Sanchez Zafra

Gabriel Roxano Martin de la Rosa

Don Alonso de Zafra Aguilera

Bartolome de Aguilera

Alonso Ruiz

Martin Carrasquilla regidores

Y assi juntos se acordo lo siguiente

Que se prosiga en la guarda de esta villa y se nombraron comisarios

Acordose que se prosiga en la guarda de esta villa a la contagio que se dize ay en la ciudad de Cordoba y demas lugares circunvezinos con quien esta villa se comunica como son Lucena [illegible] y otros lugares de este reyno y para que [illegible] las puertas de esta villa [illegible] guardas este cabildo nombro por comissarios para la puerta de San Marcos a don Alonso Aguilera Cortes regidor alcayde = para la puerta de la Cañada a Baltasar Ximenez de Aguilera regidor = para la puerta Granada a don [illegible] Enriquez de Herrera regidor = para la puerta de S.r San Nicasio a don Juan de Alba regidor a los quales se les encarga el cuydado y atencion que se requiere materia tan [illegible] y este cabildo les da comision [illegible] para que en ella [illegible] todo dia y defensa de esta villa [illegible]

Que se an nombrar y nombren cabos
guardas y demas personas que fueren
menester y a ssi mismo [illegible] con provision a que
asisten cuydando y guarden [illegible]
de [illegible] baliendose si fuesen necessario
para ello de los alguaziles [illegible]
desta villa.

Diputado para tomar las quentas de los dos por ciento de la seda del asiento y [illegible] de la parte [illegible] = Nombrose por diputado para la quen-
ta de Francisco Lopez de Moza y Marcos
Gonzalez Santa [illegible] desta villa
a cuyo cargo a estado la administracion
de los dos por ciento de la seda del asiento de
[illegible] Bartolome de Aguilera rrecivi-
dor que lo a sido y contador al pre-
sente el escrivano.

que se cobre la renta de un real en cada arroba de aseyte para quiebra de m[illone]s = En este cabildo se dio quenta a don Juan de Al-
ba Moreno de [illegible] como el
estaba y esto el derecho de un real en
cada arroba de aseyte efecto señalado
para quiebra de millones en
[illegible] que [illegible]
[illegible] mayordomo
que [illegible] con asistencia del [illegible] di-
putado.

Y con esto se acabo el dicho cabildo y lo fir-
maron =

[illegible] — [illegible] de Aguilar Cordova — Pedro Ximenez — [illegible] Monte
[illegible] — Salvador — Gabriel [illegible] Ximenez
[illegible] Moreno — [illegible] — [illegible] de [illegible]
[illegible] — [illegible] — [illegible] Aguilera
[illegible] de Aguilar — Alonso Ruiz — Martin Caracuel — [illegible]
[illegible] — [illegible]

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

En la villa de Priego a tres dias del mes de março
de mill y seis[cient]os y quarenta y ocho años se juntaron
a cabildo la Justicia y regimiento de esta villa
con bienes a saber
su merced el señor don Juan de Beriz alcalde mayor
Don Alonso de Aguilar corregidor teniente de alcayde del castillo
Salvador Sanchez Saro
Don Alonso de Charo
Bartolome de Aguilera
Francisco Ximenez Camacho
Alonso Ruiz Escudero
Martin Carauallo regidores
[illegible] acordaron [illegible]
y auiendose leido en este cabildo la orden que el señor Corregidor de Cordoua
embia para que se elija persona por esta villa con su poder ante [illegible]
poner la comision de los reyes y junto a los que se hallan
en este año que por la ocupacion de este cabildo en el
poner la guarda y barreras de esta villa por la peste de Murcia
no se puede acudir antes al cumplimiento de ello
[illegible] cumpliendo [illegible] acordaron que
[illegible] Salvador Sanchez Saro regidor y [illegible]
[illegible] en nombre de esta villa y de los vecinos de ella
parezcan ante su merced dicho señor Corregidor de la ciudad
de Cordoba sobre la forma y disposicion que se a de tener
en la paga y servicio que se a dado a su Magestad de
[illegible] y junto lo dado y que tocan a esta villa [illegible]
[illegible] mitad de plata y mitad de vellon
de cada uno y sobre ello tomen con su merced el mejor
asiento que mas convenga al servicio de su Magestad y bien
publico de esta villa con firmeza de todo y para ello
poder con las clausulas y requisitos en forma
[illegible]. Y tambien sea el dicho poder para que
representen al dicho señor Corregidor la necesidad en que
se halla esta villa en la paga de los debitos que debe
a su Magestad de quiebra de millones de los [illegible]

Su merced el alcalde mayor
Salvador Sanchez Saro y [illegible]
a Cordoba [illegible]
[illegible]

mendo de Reconocimientos de Plaz
guardos para las Jornadas que se an ofrecido
y Pidan. vuelta a Casa del Pero. vre Juramento
Y Lanecesidad. y aprieto del tiempo y sus buenos. manos
dable. que en todos los demas Lugares de Arreyro Por
Las noches y Juntas que son notorias. y se le reciba
Dela Jura en cada una de ella y en cada una y por ora. en cada
ca. de quatrocientas. de ellas en cada una de ellas
mingues de Portanio de dos Pontos y dicen
Y Sen.or Rodriguez sevilla. en quien Para dar
de la que se hace mencion ne. que en puesto en mano
algunos deudores arrendadores de los bienes
y Con esto se acabo dho cabildo y lo firmaron

Alcalde Ordinario
Salvador
Gallardo

Dn. Antonio Aguilera
Dn. Pedro de Rivas
Juan Martin
Caraciel

Regidores

En Marchena a cinco dias del mes de Mayo de mil
y setecientos y quarenta y ocho años se Juntaron en Cabildo
La Justicia y Regimiento de Dha villa Concejo en
Sum.o Cor.o Don Juan de Herr.a Alcalde Mor.
Don Alonso de Figueroa. Teniente de Alcalde del Castillo
a.o Gimenez Montenegro Alcalde
Pedro Salcamo uno
Salvador Gallardo
Don Alonso de Chaves
Carme Aguilera
Juan Gimenez Camacho
Manuel Martin
Diego Lopez Bizcayno Procurador
Juan Martin Caraciel

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

Para Aguardo y defensa de la villa de la Puebla de muzo y demas lugares que en ella tienen necesario hazer la fecha para que puedan velar y porque el Sr. Peralta. no biene Porque se halla. enbargado el de mercheante administrador de la Real hazienda. en Cartagena Por ii de 2500 Mrs de vellon de Alcavala

Vizcaino en prezio. Alcavala que me debe. y el Sorito de la villa. vende Por mill, quinientas Fanegas de trigo que ha dado en Panama a dho precio de que segun la liquidacion queda a dho. cada fanega Le tiene de costa. quarenta y seis rs. reales. y hacen quarenta y siete mill reales de ocho Reales. que Pro. a de cada fanega. de que biene a deber el Sorito. un real en cada fanega y Por todas son dos mill y quinientos reales. que en todo a conteniendo se deben con costas en razon de los costos aun que parte cabiendo Por una razon no tenga dispuesto sea dicha parte del pan a que la libra. y de la que quedare. se balan los dhos dos mill y quinientos reales para que se pueda dar el Panamento y reconocimiento de Testamento Ni de lo que quedare. con bendra en cobrar Publico a cabiendo que de ninguna manera a de Pedir Prestado. Para lo cual se debe ver y quando donde Pudiere hallar. Por lo cual se debe ver y quando a este lugar acordaron. se tomen prestados. del Sorito de Sta Los dhos dos mill quinientos reales Para los dichos efectos que ha de hacer Este Como Dn Guillen de Peralta y el Sr. Nuñez Cubero recibidores aquien nombraron Por Depositador. Para que en poder de los mismos dhos. y de lo que dentro quenta, y Por hallarse q. sin ma. y dominio como mas capitulares Sobre los bienes y rentas de dho q. alegaran y de Los dhos dos mill y quinientos reales. en la forma que mejor Puedan y aconteciere dho cabildo lo firmaron

Pedro Ximenez — Dn Antonio de Aguilera — Juan de Zamudio

Martin Caracuel

Dn Pedro de Herrera — Dn Antonio de Aguilera — Dn Juan de Zamudio

Dn Pedro de Herrera — Dn Antonio de Aguilera — Dn Juan de Zamudio

Dorado

Juan Gutierrez Bustamante

En Mancera de Abaxo a catorze de Diziembre de mil
y Seiscientos y quarenta y dos años estando en
Ayuntamiento Publico y General segun lo
a acostumbrado la Justicia y Regimiento de dicha villa
Estando en
Sus casas de Ayuntamiento Don Juan Fernandez de Herrera alcalde
mayor
y Don Alonso de Aguilera Cordova teniente de alcalde mayor de dicho partido
y Don Pedro Ximenez Manzanedo y Acevedo Regidor
y Diego Sanchez de Herrera y Carneros
y Sebastian de Herrera Cheffo
y Don Miguel de Aguilera Cebo
y Martin Carauaca
y Alonso Ruiz de Medina Regidores
y Don Diego de Vega Hidalgo Procurador
General de dicha villa
Entre los Vezinos de esta Villa se esta repartiendo Un pan amasado
Obligo q. tiene el pueblo y porq. ay otros Vezinos q. moran
fuera de la Villa En el campo En el termino della y estos
no se les reparte pan respecto de no ser posible acudir
por el a las tasas ni poderse poner En el campo porq.
Distan mucho de sus Casas y respecto de q. los Vezinos
q. viuen En el campo estan con mucha necesidad y se dien
q. gozen del beneficio q. todos y siendo q. no puede ser
Un pan amasado acordaron q. a cada Vezino de los refe
ridos conforme asi gasto y caso a se le de Un hogaza, las
q. pareciere a D. Pedro de Aguilera y Belmonte y a el C. Alcalde
mayor capitulares con q. ninguno se de mas de dos
fanegas y para dalla ande de estar En el dho pueblo
la q. Un dia y siete reales q. es el precio a como se sale un
pan amasado. Y Entre los dhos Vezinos sean de repar
tir los gastos y Costas que se hizieren en el pleito se

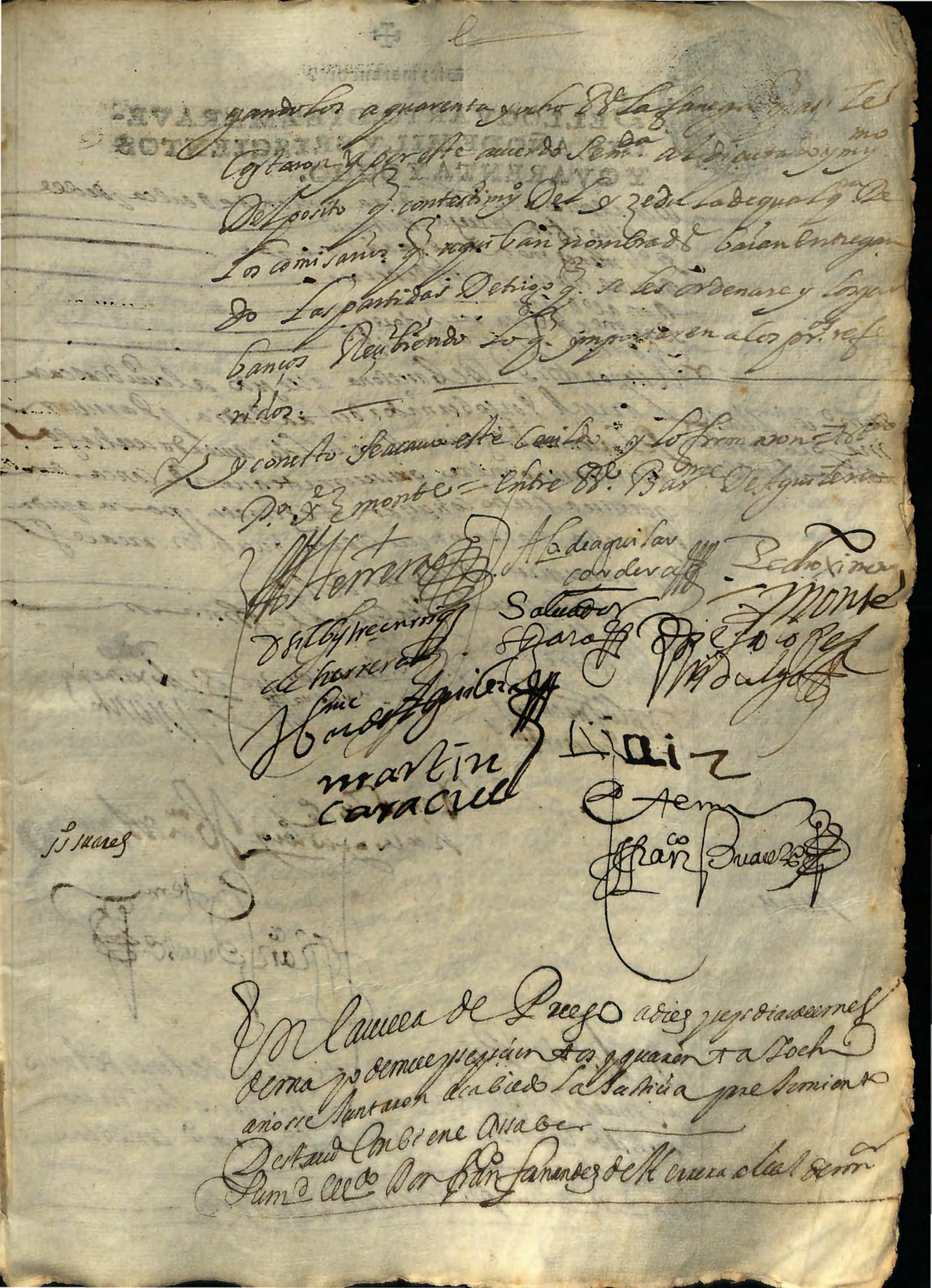

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

Salbador sanchez baena
Don alonso de Alaro
Car[me] aguilera bcos
y martin nuñez caraucel Regidores
y an Juntos acordaron lo siguiente

Que se de P. la razon de la Pretension de alº de carmiso en q[ue] quiere la amienda de los Pr servicios en

Alonso de carmiso bezino de esta villa pretende Por arrendamiento los millones y sisas della. Por dianos de de primero de Abril deste. con condicion que los a de administrar la persona que el nombrare y con que a de nombrar guardas. y porque todo lo referido redunda en daño de esta villa y sus vezinos y el serbiçio de su magestad no sea delanta acordaron se otorgue poder a antonio de bergara procurador del numero de la ciud de cordoba para que ante el señor corregidor della y otras Justicias. que conbenga. en nombre de esta villa y sus vezinos y por el bien comun della. en toda forma. contradiga la pretension. de el dho alonso de carmiso alegando las causas y razones. de que esta villa le ynformara.

Que se escriua el de cina... q[ue] ... Pr

Sobre lo contenido en el capitulo antecedente acordaron que este cabildo escriba a dho señor corregidor y se le rremite con el Regidor salbador sanchez baena que propongan las razones y conbiniençias que el serviçio de su magestad y esta villa se expone. de tener efecto la pretension de el dho alonso de carmiso

Libraronse a ... salvador ... de ... de un año

Acordaron se le libren a dho Regidor salbador sanchez baena dozemill marabedis de vn dieçe de ... del posito de un año que cumplira el dia de San Juº que biene a de tener de guardar ... y ... pa... encargar en Su Jimenez de menama ... de dho posito pa aquel ... que se conoçe ... y lo firmaron

Salvador ...
Herrera
Car[me] de Aguilera
Alonso ...
Juan aguilera
Faraçe
Jeronimo ...
martin caraucel
Pedro Nobbagenos [no]

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

En Marueca de Prieg a xx Iqueno Dias del mes de Junio de mill y seiscientos y quarenta y ocho años se Sustanziado la Justicia y procedimiento de autos como ante mi Alonso de Iquito Coudera Teniente de alcalde y Alcaide del Castillo y Fortaleza desta villa y de la Justicia de ella por Pedro Ximenez montalez vezino della mayor parte

Don Juan de la mora moreno

Sebastian sanchez Soto

Gabriel de San Juan maria de Arroyo

Fran Ximenez camacho

Alonso Ruiz escudero

Marcos carauaca

Don Alonso de Barrionuevo

Don Diego Lopez Hidalgo Alcalde

Que por quanto el Justicia tiene de costumbre cada vn año y dentro de San Juan de cada vn año Diputados y de la hermandad. y nombrar vno de ellos Diputado para que por espacio de quinze dias que corren desde primero dia del mes de Julio de este presente año hasta el mismo dia del que viene de mill y seiscientos y quarenta y nueue y hagan la eleccion siguiente

Alcaldes ordinarios

Nombro en Don Alonso Diputado a Antonio Ruiz Carrillo de Gamez y Pedro Palmero Portugues vezinos desta villa los quales acudan y hagan lo que les fuere mandado por el Justicia

Alcalde de la hermandad

Y Don Pedro de Salazar y Sandoual alcalde de la hermandad y Gabriel Rodriguez de Arroyo y Sebastian Ximenez Sanchez Soto vezinos desta villa por el Numero como es costumbre y mando que haziendo la solenidad del Juramento se hallen en negociado y Sebastian Sanchez Soto y Gabriel Rodriguez de Arroyo en mi Dicha Vaque de [illegible]

Clemente y Leon nefas Caballeros

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

En la villa de [illegible] a doze dias del mes de
Jullio de mill y seiscientos y quarenta y ocho
años se junto a cabildo la Justicia y regimiento de
esta villa como se tiene a uso
su merced el señor don fran^co fernandez de herrera alcalde m^or
don antonio de aguilar cordera teniente de alcayde de la villa
pedro ximenez monte alguacil mayor
don diego enrriquez de herrera
salvador sanchez Jara
gabriel solano marin de lazaro
alonso ruiz [illegible]
carlos de medina aguilera bela
martin caravel regidores
y asi juntos se trato lo siguiente

Libranza a su m^d [illegible] alcalde mayor [illegible] de la lana

= Libraron se a su m^d cinco mill nuevecientos [illegible]
maravedis. los tres mill y quinientos y quarenta que se
[illegible] de los [illegible] soldados de esta que se remi-
tieron a la carcel de montilla [illegible] con otros la dicha
cantidad en esta manera. a fran^co de navarro comisario
de [illegible] ochocientos maravedis. [illegible]
reales [illegible] cada uno un [illegible] reales cada
dia [illegible] = un propio que se despacho a la ciudad de
granada [illegible] para saber [illegible] de lo que se dezia
cerca de la [illegible] de malaga, veinte y [illegible] reales. = a fran^co
de carmona [illegible] de la real chancilleria [illegible]
reales y medio para el negocio en que pretende el cabildo que [illegible]
[illegible] que estan mandados pagar a pedro [illegible] se le
paguen de los arbitrios de alcabalas [illegible] propio que se hizo a luque
para saber si habia un poco de trigo que comprar para el posito [illegible]

Demas fanegas de trigo que negociaron en tapersona a que se cobre de
la camara del acrecentamiento de las mujeres que no sea lei que mas pueda = de
la cerrificacion del pliego que se despacho por el ordinario con
parte de los ordinarios para las quentas de la alcabalas. veynte
y cinco reales que todas las dichas partidas hacen los dichos cinco mill
nueveçientos y veynte y seys maravedis. de los que a les se a de dar
libranca a un mercader en qual quiera. de los deudores de la jur
lo que la procediendo de la birneo que anteran en cada arroba de lana
queretter por ser libranca a saver de diez mil maravedis. de mis
salarios de diez dias que se ocupo en el negoçio. de los soldados. que esta villa
a de dar este año de que hiço asiento con ereros corregidor de cordoba
y a ello fue a la dicha ciudad. y mas el cargo del libro cuenta y
siete reales y medio de los derechos que dio a pedro sanz ... escribano
de los despachos del dicho negoçio. y esto a de cobrar. de lo primero que
se cobrare. del repartimiento que esta hecho entre los vecinos de esta villa
de la cantidad que montaron los soldados.

Libranca a un m.º ... al alcalde mayor de mi dep.a acor.ta

De la cantidad del dicho libro el repartimiento hecho por don ... de ...
bio ... y ... salomon ... escudero ... de la plata y ballenguer
de herrera. para que ... se a repartido a los vecinos de esta villa. de los soldados de esta
campaña y se aprobo = y mandaron que se despache
al cabildo que luego nombre cobradores que lo hagan. y se cobrare
con apercibimiento que por no hacerlo vinieren a audiencia y
se causaren. salarios gastos y perjuiçios. daños. todo sera por
de los ... particulares. y ... cono ... que de ... 5

aprobacion del repartimiento de la plata de soldados

nombramiento de mayordomo del posito de esta villa. por un año
desde san juan que paso de este. hasta el mismo dia del que biene
de quarenta y nuebe. a alonso paez de carrillo y sobrino de esta villa
a el qual se le dio poder en forma bastante
para la administracion y beneficio y cobranza del dicho posito
y demas haçienda del dicho posito. obligandose antes el susodicho y
su muger. con hipoteca de los bienes raizes que tiene.

nombramiento de mayordomo del posito a alonso paez =

nombraron por mayordomo del conçejo de esta villa
por un año desde san juan que paso de este hasta el mismo
dia del que biene de quarenta y nuebe. a tomas toledano
vilches a el qual mandaron se le notifique lo acete y
se obligue con su muger a la administracion. que en tal ...

nombramiento de mayordomo del conçejo a tomas toledano —

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEIS CIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

En la villa de Madrid a veinte y ocho dias del mes de Enero de mil y seiscientos y quarenta y ocho años ante el señor Don Iuan Chacon y Abreu Caballero del Orden de Santiago Alcalde de Casa y Corte de su Magestad y su Alcalde mayor en ella y en su Audiencia y Chancilleria y ante mi el escribano publico y del numero de la dicha villa parecio Iuan Martin Caracuel vecino de esta villa en nombre y como procurador que dijo tiene poder para pleitos de Iuan Martin de Alfosea vecino de la villa de Madrid y de Iuan Martin Caracuel vecino de esta villa que presento en esta causa ante su merced y pidio se le mande dar traslado de la demanda que tiene puesta en esta causa Iuan Martin de Alfosea y de los autos que sobre ella ha hecho para responder a ella y que para ello se le de termino competente y pidio justicia y lo firmo de su nombre siendo testigos Iuan Martin Caracuel y Iuan Martin de Alfosea vecinos de esta villa

Iuan Martin Caracuel

Ante mi

Iuan Martin de Alfosea

En la villa de Madrid a veinte y ocho dias del mes de Enero de mil y seiscientos y quarenta y ocho años ante el señor Don Iuan Chacon y Abreu Caballero del Orden de Santiago Alcalde de Casa y Corte de su Magestad y su Alcalde mayor en ella y en su Audiencia y Chancilleria y ante mi el escribano publico y del numero de la dicha villa parecio Iuan Martin Caracuel vecino de esta villa en nombre y como procurador que dijo tiene poder para pleitos de Iuan Martin de Alfosea vecino de la villa de Madrid y de Iuan Martin Caracuel vecino de esta villa que presento en esta causa ante su merced y pidio se le mande dar traslado de la demanda que tiene puesta en esta causa Iuan Martin de Alfosea y de los autos que sobre ella ha hecho para responder a ella y que para ello se le de termino competente y pidio justicia y lo firmo de su nombre siendo testigos Iuan Martin Caracuel y Iuan Martin de Alfosea vecinos de esta villa

Iuan Martin Caracuel

Ante mi

Iuan Martin de Alfosea

Ayuntamiento del beinte y nueve
de Julio

Sus mercedes el S.or D. Fran.co Fernandez de Helvar alcalde
mayor
Don Alonso de Aguilar Cordera teniente de alcayde
del castillo
Salbador Sanchez [illegible]
Don Alonso de Haro
Alonso Ruiz Cudero
Martin Carrasco Regidores
Y asi juntos acordaron lo siguiente

En v.te de Jullio deste año yo el ss.no [illegible] que se nombra to ma.[illegible] de Ortega y lo acepto dando [illegible] con panadero que se le a de [illegible] doy fee =

En v.te [illegible] de Jullio yo el dho ss.no notifique el nombram.to a Salbador Garrido que lo acepto dando [illegible] companero doy fee.

Pedro Navarro
[rúbrica]

En 26 de Jullio Alonso Ruiz Moreno acepto el nombram.to en [illegible] sin perjuicio de [illegible] que no le pararon a [illegible] porque tiene a cargo la cobranza del [illegible] por ciento [illegible] sin [illegible] recibir =

En 7 de [illegible] 1648 acepto Bartolome Romero esta cobranza =

En 7 de [illegible] acepto esta cobranza Miguel Sanchez =

Para que se cobre el repartimiento que se a hecho entre los vecinos de esta villa de la cantidad que se a de pagar de los veinte y un soldados en que se a cabido este año acordaron se de copia de los vecinos del campo a Gaspar de Acosta guarda mayor para que la cobre con toda puntualidad. y del repartimiento de los vecinos que biben dentro de los muros se hagan quatro copias. y nombraron por cobradores, de la una a Pedro de Ortega panadero y Martin Gutierrez de Luque = y de otra Alonso Ruiz Moreno y Bartolome [illegible] y de otra Ju.o Garcia de los Rios y Salbador Garrido de Toledo = y de otra Miguel [illegible] en la [illegible] y Marcos [illegible] amigo = a los quales se les apremie a que acepten y hagan la cobranza de las dichas copias con toda puntualidad sin perdida de tiempo.

Acordaron se despache propio con carta a la ciudad de Baeza para saber el precio que en ella y en su comarca tiene el trigo este presente. de que a abido noticias de que bale a treze o catorce reales. y tanbien se despache otro propio a la villa de Montemayor para saber el precio del trigo en la dicha villa y lugares de su comarca. para que teniendo este cabildo noticia [illegible] Diego [illegible] que con [illegible] cerca de la compra del trigo que se a de hacer para el posito

Diez maraneois.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y QVARENTA Y OCHO.

y conesp.te acabo el dicho cabildo y lo firmo la
dicha Justicia y rre.mi.to ==

Salvador

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

En la villa de Priego a v.te y nueve dias del mes de
julio de mill y sss. quarenta y ocho años se juntaron
a cabildo la Justiçia y regimiento desta villa
conviene a saber

Su md. Don Alonso de [illegible] Cordero teniente de la justicia
Don Gilberto Enriques de Herrera
Salbador Sanches Soto
Gabriel [illegible] Pero Marin de la Rosa
Don [illegible] de Chaves
Bartolome de Aguilera Valenzuela regidores
Don Diego Lopez hidalgo [illegible]
y ansi juntos se acordo lo sig.te

que por quanto el doctor Juan Rubio secretario del Excelentisimo señor
el señor Don Luis Manrique de Cordoba mi s.r [illegible] buena [illegible]
escribio carta a su md. el L.do Don Fran.co Fernandez de Herrera alcalde
mayor desta villa diciendo que su señoria se a obligado
[illegible] para que en las villas de Carcabuey, Castro el Rio y Villa Franca
[illegible] para embarazar el porte desta villa el trigo necesario
y que lo de [illegible] de las [illegible] fenidas [illegible] a que esta villa
a hecho apretadas diligencias para [illegible] forma se a dado
de se bender a reales y para ello se an despachado propios
a los [illegible] de Cordoba [illegible] donde se tenia noticia
abia trigo [illegible] por conciertos la justicia
[illegible] y porque el tiempo esta muy adelante
y atendiendo el favor que su señoria haçe a esta villa en lo
mencionado acordo este cabildo que el dho Salbador Sanchez
vaya a la dicha villa de Montilla diputado nombrado
y tome la carta de su señoria y [illegible] a la villa [illegible]
[illegible] que pudiere a los precios [illegible]
como dos [illegible] de quenta de este cabildo de lo que fuere
obrando y para que en [illegible] obra [illegible]

Para que el [illegible] trigo y se libraron en el posito 2U400 [illegible]

Mos de dez Pachelb vanda enel dho Lorin
Para que ecceden. Dacien a dhas dos en maces. ecceen
ne quera Phorne fidor dipurado que conoscan yo nade
sino de lue fecido se anbien dados y pagados.

Diose Palabrea Beao
alonso decamorena
de Nonbram Becova
dor della Plata beccon

Se pouernemos en y Beccon jurado a pedimm de Pedro
lonso de lamorena. Beino Becita dhaca y pouernacionam da
lea jan Boreuando delnombramm enel dho Decobrador della
Plata beccon Peralvados y bisto por este cabildo lo beccio.
dio por ciba en aldho palonso delnombramm.

Nombracon Pancobador dela Plata y beccon de corro bado
en lugar delDho palonso calonso decastroneano

Dalino aquien ecceo premio Baceue

Asimismo Seno Pancobadores de dha plata
y Beccon. de soldados a Ca to lano pinillo y Pa aigadecastilla
aquien se le ecea premio Baceten

Cobradores de Plata
de Cabalbar me Portiz
y Jouanilla

Pacenco dor de nueva
Pouer Bemiee nm
ca dada

Phorne fidor nombrado Parason Pra rigo p. dho por to ecceriala
dem lano mill mrs en Becin. cada dia de los enque ecceore
Baciendo la dha compuda
y Pornero ecceo dhecabildo y lo firmaron

D. H. Pa. de aquilar
Corregidor

El Bachiller de herrera

Salcedo
El Baro

Sebastian Poxano
Mayordomo de Propios
de esta villa

Gonzalo Para
ayuntamiento

Diego Lopez
Procurador
General

Pedro Robledo Agente

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

40

En la villa de Priego a nueve dias del mes de [illegible] de mill y seiscientos y quarenta y ocho años se juntaron a cabildo la justicia y regimiento desta villa conbiene a saber

Ldo don Juan Hernandez de Herrera

alcalde mayor

Don Alonso de Aguilar corregidor [illegible]

[illegible]

Don Gilberte [illegible] de Herrera [illegible]

Don Juan de Alba Moreno [illegible]

Don Alonso [illegible] Aguilera

Alonso Ruiz [illegible]

Don Diego Lopez [illegible] Hidalgo [illegible]

[illegible] acordaron lo siguiente

Que se aquen [illegible] en bien del posito [illegible] para [illegible]

Nombraron [illegible] Salvador Sanchez para que con comision deste cabildo [illegible] en la villa de Baena [illegible] partida [illegible] del posito [illegible] [illegible] que se remitan de [illegible] lo qual [illegible] acordaron [illegible] del posito [illegible] [illegible] para que lo remita [illegible] por enfermedad [illegible] diputado del posito [illegible] [illegible] al dicho posito [illegible] [illegible] diputado [illegible] que lo [illegible]

[illegible]

Ldo Herrera — Alonso de Aguilar — [illegible] de Herrera

Don Gilberte [illegible] — Diego Lopez Hidalgo — [illegible] de Aguilera

[illegible]

En Vanilla de Diego en beinte y uno de
del Mes de agosto de mil Dos quarenta y ocho
años se juntaron en casa Del Sr Justicia y Regim.
de Vanilla e sus alcaldes
Ordinarios Don Juan Gomez de Ribinda Don Juan
Hernandez de Sobe vera alcalde mayor
Don Sebastian de Ribera Regidor
Don Juan de Saabedra moreno de Cama-
zo
Salvador Sanchez Vara
Carlos Mendez Aguilera Isabela
y a con sus ministros executores y Diputados
y Asistiendo a Justicia y Regimiento
Consiguiente

Corradores Para la Plata de beinti Un Soldados

Nos Sres Regidores Para la plata y que son de Sesenta Soldados Desta Villa en lugar de
los de Diciembre del Año pasado de mil Seiscientos y
Ochenta y Siete Años que fueron nombrados Juan de Cano Cura Dela
Quintana y los Sres Alonso Ortiz Quintana = Juan Ortiz de Zarate
Juan Rodriguez Cabezano = Alexos Cabezano =
mos con Diez de Medina = Joseph Cabal Rodriguez
Cabezas = Los quales Selos a Premiado aquel Año
ceten

Corradores Para las Mesadas y quintas jornadas

para que en los Repartimientos de las mesadas
y quintas jornadas que se hande hacer de aora en adelante
En Diego de Medina Dominguez Sujeto = Diego Ramirez Diego Sanchez
Jorge de Ortiz Quintana = Diego de Mora Pedro de Leon = Miguel
Alfonso Sanchez Gerra Ruiz Seca = Damian Ruiz de Vienta = Pablo Diego
Dondevan copiados las Demostraciones Negro = Para que en
mesadas y quintas Jornadas Ordinarias y Extraordinarias copias de los Padrones en el can-
tan Para que la Plata

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

En compañia de un conpañero que aparticion por hacienda el cargo ... a tomo mi teste en ... con ... en Luego ...

nombraron a martin cano = Labrador en el sitio de la biñuela = Antonio Perez Alcaraz Labrador en el sitio del barranco = ~~Enrrique~~ a alonso gonçalez Perez alcaraz en el sitio de Almañelba

en 3 de setienbre ... juan de carmona

Y Para lo que hace el repartimiento hecho al ... menores que tienen bienes en tutela acordaron se le de ... a juan de carmona alguacil ordinario ... del libreto que ... ...

en 5 de setienbre ... de ... alonso ... cabeza de ... don ... Rodrig ... colbança ... meridas

Y con esto se acabo el dicho cavildo y lo firmaron

Herrera — Don Lope enrriquez de herrera — ... Salvador ... — ... de Aguilera — ... — ... Ortiz — ... — ... baxeros

...

En la villa de ... a veynte y dos dias del mes de agosto de mill y seiscientos y quarenta y ocho

Diez maravedis

SELLO QVAR
DIS, AÑO DE MIL SEISC
Y QVARENTA Y CHO.

Por ante mi Pedro Gimenez de
Caldinteira

Por la parte de la Caldinteira a Don Domingo
Cabeza

Por la parte de Don Juan de
Por Pedro de Bermudez Escribano de Cabildo

Por Pedro de Bermudez Escribano de Cabildo

Por Pedro de Bermudez Escribano de Cabildo

Por la parte del Alferez Diego Carrillo Cabeza de Vaca

Por la parte del Alferez Diego Carrillo Cabeza de Vaca

Por la parte del Alferez Diego Carrillo Cabeza de Vaca

Por la parte del Alferez Diego Carrillo Cabeza de Vaca

Por la parte del Alferez Diego Carrillo Cabeza de Vaca

Por la parte del Alferez Diego Carrillo Cabeza de Vaca

años sumezgo El Lic. Don Fran.co Fernandez de
Lorena Alcalde y Ordinario de esta villa de Xpto
mandaba y mando se notifique a Dn Diego de
Rivadeneira Cav.o de esta villa y Alcalde ordinario en ella
no lo cumpla ni lleve a Debido efecto sin primero dar
Razon Dn Diego Manuel Fernandez de Lorena
y Figueroa Caballero del Orden de Santiago Regidor perpetuo
de esta villa y Alferez mayor de ella por el Rey nro Señor
y Gobernador de las Armas de la Plaza y Castillos de
esta villa y Puerto de Acapulco por su Mag.d que Dios
guarde = y Pedro Obregon Vz.no

Villa Rica en el Puerto
de la Vera Cruz en veinte de Noviembre
de mil setecientos y quarenta y Ocho años
Dn Diego Manuel Fernandez de Lorena
y Figueroa Caballero del Orden de Santiago
Regidor perpetuo de esta villa y Alferez mayor
de ella y Gobernador de las Armas de la Plaza
y Castillos de esta villa y Puerto de Acapulco
por su Mag.d que Dios guarde = y Pedro Obregon Vz.no

En la Villa de Xpto a Veinte y seis dias del mes
de Dez.bre de mil Set.os y quarenta y Ocho años
los juntaron a Cavildo Justicia y Regimiento
de ella estando en
Sala de Cavildo de las Casas Reales de esta villa de la
Vera Cruz
el Alcalde Ord.o Mayor
Don Lorenzo de Aguilar Cadena Teniente
de Alcalde de la Fortaleza de esta villa de la
Vera Cruz

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

La Villa de Bimina [illegible] del aud^a

con [illegible]

Juntos en cab^do el s^r fran^co fernandez de herrera

alcalde mayor

D. alonso aguilar teniente de alcaz de castillo

Pedro ximenez montes alf^s mayor

D. Ju^o de albamoreno

[illegible] sanches lara

Bar^me de arebola

alonso nuñez cuadrero

y don alonso de haro regidores

acordaron se despache libranza en el posito de esta villa de quatrocientos reales que se entreguen a alonso paez de castillo mayordomo que de presente es del para que el suso dicho siga los pleytos que el dho posito tiene atento son muchos y de consideracion y no tener de que costearlos y tener necesidad de executar a muchas personas que deben trigo porque cobre el dho posito

Libranza de 400 r^s del posito a l^o paez para seguir los pleytos

Para la cobranza de la plata de meiadas que esta quinta jornada que esta repartida en los vecinos y haciendas de esta juris^on nombraron por uno de los cobradores con los demas nombrados a pedro alonso de la morena vecino de esta villa a quien se le notifique lo acete y acuda se le da por mi e[l]

Cobrador de la 4^a y 5^a jornada a pedro alonso de la morena. en 5 de setiembre a las 12 de la noche se notifico a alonso de la morena acetó la cobranza

nombraron por depositario de los servicios de millones del primero de octubre del año pasado de quarenta y siete hasta fin de setiembre deste presente año de quarenta y ocho a estevan de pareja vecino de esta villa a quien se le notifique lo acete y acuda se le de por mi

Depositario de los servicios Joan estevan de Pareja

nombraron por diputado para las quentas que estan tomando a [illegible] a don Juan de albamoreno y Juan Carrasquilla [illegible] de lo [illegible] fecho el posito de los regidores [illegible]

Diputados para las quentas de [illegible] Ju^o de alba y Joan [illegible] tocante al posito [illegible]

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

Sea ybarto con me aguilera de la [illegible] estando
presentes lo acetaron

Livranza de 40 [illegible] que se entrego [illegible] sacadores [illegible] con el trigo

Acordose [illegible] de que el libranza de cuarenta mill
reales se [illegible] del posito del pan de esta villa
que se entreguen a [illegible] sacadores [illegible] para
dicha [illegible] para con [illegible] trigo para
el posito [illegible] aquella [illegible] las [illegible]
que vinieren a esta villa

sobre nombrar cobradores de millones

Para nombrar cobradores para que cobren los con-
ciertos de la [illegible] carga de vino [illegible] de ganado
[illegible] que se junto este cabildo se [illegible] y para el padron
de los vecinos de esta villa y no se hallo ninguno a proposito
que pudiese nombrar para [illegible] cobrar y esto lo ocasiona
el estar muchos nombrados por cobradores para cobrar
[illegible] de su magestad que se an repartido entre los vecinos de
esta villa el año pasado y no hay muchos vecinos que justa-
mente se estan [illegible] pobres arrendadores de las [illegible] y
de las alcabalas de esta villa que son muchos y de los otros impuestos y
[illegible] alcavalas [illegible] y [illegible] mantenimientos
y otros muchos vecinos tienen particulares y generales previle-
gios y para que en ningun tiempo pueda constar de como cum-
plio este cabildo en nombrar los dichos cobradores para los
efectos de las sisas se manda poner este capitulo y
se acordo se buelba a juntar este cabildo para
hacer los dichos nombramientos

Con esto se acabo el dicho cabildo

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

Paulo Pequaxen ta ... ete hasta ... dore
Presente ... Deciembre de quinientos y quarenta
y ocho años ... personas siguientes ...
Para Sobrestantes de Lacye a ... Ramirez Cardoso
... de Viana

... Parede de Nolasco Rasbeados ... Sobre
de Cariete y Pedro Gomez Capataz.
... Parede de Nolasco ... Manuel Tas. de Diego Carabaca
a ... Don Lorenzo ... Ramirez Aguacete
Barco Blanco

... Dos redes Pache Cibanca de dos mill ... mades
... negras de la chica del Puerto de Cruz Sibruela
Cadahanches Juan. Para ... Juan Pardo Ruiz
... Puerto
y conforme ... Cadahanches y Ramon.

P. Ho. de aquilar ... Silbey Ferrin ... Don Fidel
con deva ... de herrera ... Blanco
Salvador
Para ... Ruiz Gil ...

Ramirez
Ramon Boageros

Ramon De Prado ... Diez de Mes
Deciembre de mil ... y quarenta y ocho años

En Sant acerca de Vilo la Sentencia que bemos
Dela Justicia con Cuenca sobre
Sum.do cc.do D.n Fran.co fernandez de Heneria Alcalde mayor
D.n Diego Enriquez de Heneria
D.n Juan dalbamoreno
salbador. sanchez Jua.n
Fran.co Jimenez camacho
alonso ruyz escudero Regidores
Don diego lopez Pacheco
nombraron Por Diputados de Sisa. de Siganado rachado asi mon fernandez
mercader Vezino desta villa. por compañero de burgos balde cañete en
Lugar. de pedro gomez por quanto el dho no a podido ser Por
questar enferma Cama. y declaro Sisas que el administrador sea
conmi El cont.o de cinco bacas y que por ella no cara proprio. para
La Alcaboa branca
Don diego chacon regidor de Cuenca. y Don Juan dalba. de Putados para hazienda
Los mucbos arbitrios concedidos por el cheyno. don Geronimo delquexo. para
Lapaga. de los. mill. ducto. y cinquenta. fanegas de trigo que se deste villa
Como quedan dhas. del sobro de ella. para dhas pagas y sumas. de los mesmos
quinze Soldados de la cumplida del anno de quarenta y siete. propuestos
en este cabildo. que no a abido. ni hazendados para los dhos arbitrios aun
sean pregonados. para que remande lo que se Benga y acordo. que lo pedebilla
gomez escribano de millones. de este dho testimonio de los ganados. que en este sitio
Y Vezinos deste villa. del Becerro de Regidores y Sexmeros de
y hecho el dicho testimonio sea Suyo. lo que los dhos. Vezinos deben. de
Dhos arbitrios. con sus mill. y declaracion. y de Regencias. para
La dha branca. y dixeron nombraron por depositario a tomas de Cedan
mayordomo de la Cofradia de nuestro señor Jesu Christo. para que cobre.
nombraron Por Repartidor de los dhos arbitrios a Pedro de Cuenca
de carne. Dos reales y medio millones. Vezinos. Dozinario de Cebada primero
Pedro Sudero Regidor de Cuenca. y Don Juan dalba. de Putados para hazienda
y nuebe. Vezinos desta Villa. de que Rezeno ni Siguelo cargo
y que. las cantidades que entraren. en su poder. las gaste conforme a libranzas
de los Señores. Regidores. y ni fuere. de su fidelidad y buen abenencia
para que lo firmo

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

En la villa de Madrid a [illegible] dias del mes de [illegible] de mil y seiscientos y quarenta y ocho años ante los señores alcalde y alguaziles de esta villa y corte y su tenencia parecieron [illegible] y dijeron que [illegible]

Don Pedro Ximenez Monte Aguado Limpio

Don Antonio de Aguilar Cordova Teniente de Alcayde del Castillo

Don Antonio de Chaves

Don Pedro Ximenez Gamarra y Ribera

Don Juan de Herrera Alcalde mayor

Don Gabriel Ximenez Gamarra y Ribera

Don Juan de Herrera

Don Juan Ximenez Gamarra y Ribera

Don Juan Ximenez Gamarra y Ribera

Al dho baron se a de dar de la hila del pan
de el Pan de esta villa. setenta mill reales que tiene
el dho Pedro Sanchez Ruiz pª. pa
que los reçiba pague. las dos mill fanegas de trigo que estan
compradas para el dho Posito. en la villa de caniuete
de don antonio velez y Ballesteros mayordomo de la
hazienda de el marques de duque y veinte y cuatro
de Sevilla. a beinte y ocho reales cada fanega
para que tan bien pague los portes de ellas. a ocho reales
y medio cada carga de dos fanegas y media. y los
beinte y ocho mill reales que montan mill fane
gas. los tiene ya reçibidos el dho Pedro Sanchez. a quenta de
ellas. y se declara que todo lo contenido en este acuerdo
y la compra de el trigo se a hecho por la dispossiçion
horden y mandato de don luis fernandez de cordova
y su merçed a mi señor

En este cabildo se nombro por cobrador de los noveçientos reales
... en conpañia de Francisco Ruiz cordovera. los de ba... de
lo que el don luis ... governador de este estado ... por
su decreto justamente ... y agora en su
nombraçion. a ... vezino de esta villa
y ... premie a que lo acete

Simon fernandez billalba. fue dado por libre del nombra
miento que este cabildo hiço en el. de cobrador de los ganados
... y en su lugar nombraron a Francisco
Villos vezino de esta villa y ... premie lo acete
y con esto se acabo este cabildo y lo firmaron =

En 23 de ... Franco Villos ... blanca ... hurtado

Antº Ximenez Alº de aguilar cordero Pedro Gomez ... Vicente

Salcedo Ariza Don Alº ... de aguilera Estevan

Juan ... Camacho Franco ...

Diez maravedis:

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

En Sevilla a Lunes ~~siete~~ veinte y dos dias del mes de Enero de mil y seiscientos y setenta y ocho años
Se juntaron en cabildo la Justicia y Regimiento
de esta villa, conviene a saber
Dn Juan de Ulloa y Estrada Alcalde mayor
Dn Pedro Jimenez monte. Alguacil mayor
Sancho Sanchez de Sotomayor
Diego Lopez de Zuñiga
Dn Alonso de Chaves Ponce
Carlos Come de Aguilera
Juan Jimenez Camacho
Alonso Ruiz Conde
Martin Muñoz Caramuel Regidores.
y asi juntos y estando en lo siguiente
Luego Sumiendo mandaron notificar a Dn Alonso de
Aguilera Teniente de la Justicia, de la carta de Alcalde
que tiene Dn Pedro Jimenez monte Alguacil mayor
para que vengan luego sin dilacion ninguna a hallarse en
el cabildo para que vean juntamente los demas capitulos
con que se ha de hacer el juramento que los dichos, y cada uno
de ellos han de hacer, de que se les dio
traslado de lo dicho como consta de la carta de
dicho dia

Luego yncontinenti notificaron lo contenido en
el auto a Dn Jimenez monte Alguacil mayor en su persona de
que doy fe. Y el dicho Dn Pedro Jimenez monte
dijo que acepta y acepto el dicho oficio de Alguacil mayor
y juro a Dios y a una cruz en forma de derecho
de usar bien y fielmente de dicho oficio
y que guardara el secreto que en el se le encargare
y asi lo prometio y juro y lo firmo de su nombre
ante mi de que doy fe

Dn Pedro Jimenez monte

Luego yncontinenti Dn Alonso de Aguilera Teniente de
Alguacil mayor dijo que acepta y acepto el dicho oficio
y juro a Dios y a una cruz en forma de derecho
de usar bien y fielmente de dicho oficio
y que guardara el secreto que en el se le encargare
y asi lo prometio y juro y lo firmo de su nombre
ante mi de que doy fe

Dn Alonso de Aguilera

Y el dicho cabildo se prosiguio en la forma y manera siguiente

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

R.do de quiroga — atento a que por su merced se a dado por escusado a alonso paez de castillo del oficio de mayordomo del posito desta villa nombraron por tal mayordomo en lugar del dicho alonso paez a fernando quiroga vezino desta villa a el qual se apremie a que lo acepte obligandose el y su muger con hipoteca de los bienes raizes que tuvieren y se le de poder deste cabildo en la forma que a los demas mayordomos y se le entreguen las llaves y bienes del dicho posito.

mayordomo de el q.o [illegible] beça — atento a que es muerto [illegible] tomas [illegible] mayordomo del concejo desta villa nombraron por tal mayordomo a fran.co de beça vezino desta villa [illegible] que obligandose el y su muger con hipoteca de los bienes raizes que tuvieren se le de poder en forma por este cabildo para el uso del dicho oficio.

cobrador de plata y bellon de los soldados y maio de pedrosa — nombraron por cobrador de la plata y bellon de los soldados con [illegible] de cortes a ignacio de pedrosa a quien se le apremie lo acepte

nombraron a bartolome de ias castellanos en la calle canameros por cobrador de los [illegible] en com. [illegible] de toro a [illegible] y que lo acepte

con esto se acabo dicho cabildo y lo firmaron

[illegible] Herrera — Pedro Ximenez — Salvador
Puente — de Lara
[illegible] de [illegible] — [illegible] de Aguila — Juan [illegible] Camacho
martin caracuel — Al.o [illegible]
fran.co [illegible] hurtado

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

424

En la villa de Huercal [illegible] tres dias del mes de diciembre de mill y seiscientos y quarenta y ocho años se juntaron a cabildo la justicia y regimiento desta villa como lo an de costumbre

su merced el licenciado don Fran.co de herrera alcalde mayor

don alonso de aguilar y cordoba teniente de alcaide del castillo

salbador sanchez lara

fran.co jimenez camacho regidores

y asi juntos trataron de lo siguiente

que se proceda en hacer [illegible] de [illegible] de quiebras de millones [illegible]

libra de pescado [illegible] a la torre de la mar y nuebe [illegible] de cada año que biene de quarenta y nuebe [illegible] lo que hasta aora se a [illegible] y nombraron por diputados a los regidores salbador sanchez que lo a echo y habiendo [illegible] su merced el dicho alcalde mayor [illegible] a la villa de [illegible] con [illegible] este cabildo [illegible] de [illegible] y para [illegible] de los [illegible] desta villa y de la [illegible] necesidad de [illegible] y de [illegible] guerra y asistencia [illegible] mill maravedis [illegible] en [illegible] simon [illegible] depositario del [illegible] para [illegible] los [illegible] que [illegible] lo pague [illegible]

y con esto se acabo este cabildo [illegible]